

# CONT4BL3



## II PREMIO AECE

El 31 de enero  
finaliza el plazo de  
presentación

## JURIS- PRUDENCIA

Adaptación a la LSP:  
la sentencia Auren  
Canarias

## OPINIÓN

Los delitos  
de cuello  
blanco

## DE INTERÉS PROFESIONAL

La hoja de ruta  
de 2012



Asociación  
Profesional  
de Expertos  
Contables  
y Tributarios  
de España

*“Desde la sede social de AECE  
en Barcelona, queremos desearos  
que en el Año Nuevo  
os salgan todas las cuentas”*





Durante dos intensas jornadas –los días 7 y 8 de diciembre de 2011– la AECE celebró su tradicional encuentro corporativo que, en esta ocasión, nos llevó a disfrutar de la hospitalidad andaluza en la localidad malagueña de Torremolinos, donde la Junta directiva, los asociados y sus familiares tuvimos ocasión de descubrir el encanto de este hermoso rincón de la Costa del Sol; participando en numerosas actividades como la Cena Anual de Gala, en la que se reconoció la fidelidad de los asociados que han cumplido su primera década con nosotros, haciéndoles entrega de un obsequio.

Además de compartir nuestras experiencias profesionales, la reunión de este año puso de relieve que 2012 no será un ejercicio sencillo para nadie si tenemos en cuenta que, ya desde los primeros momentos de la X legislatura, el nuevo Gobierno tendrá que adoptar numerosas medidas con el objetivo de sacar al país de la crisis en que se halla inmerso.

Todo ello se traducirá en una verdadera avalancha de reformas fiscales, sociales y económicas que nos afectarán directamente en nuestro trabajo diario; por ese motivo, desde la AECE estaremos atentos a todos estos cambios para manteneros puntualmente informados –y formados– en el Año Nuevo. Nadie quiere que nos suceda lo mismo que a los protagonistas de la fábula del hotelero que me contaron hace unos días:

Un matrimonio que estaba de viaje llegó a un hotel para pasar allí la noche; al hacer la reserva, entregaron un billete de 50 euros en la recepción, como señal de depósito pero, antes de instalarse definitivamente en su habitación, quisieron que les mostraran cómo era su cuarto. Mientras el botones les acompañaba, el dueño del hotel cogió el billete de 50 euros y fue a la tienda que le servía los alimentos para la comida a pagarle una deuda que tenía con el tendero; este, a su vez, se fue al mecánico que le había arreglado un pinchazo de la furgoneta para liquidar esa deuda. Pero, en el transcurso de este tiempo, después de ver cómo eran las habitaciones, el matrimonio decidió finalmente que no se quería hospedar en aquel hotel y pidió en recepción que le devolvieran su dinero. ¿Se ha hecho algún negocio con todas esas transacciones? Es cierto que se saldaron varias cuentas, pero el dinero, no entró donde, en principio debía de entrar.

Fábulas aparte, de cara al Año Nuevo, está claro que deberemos permanecer muy atentos a los cambios, pensando que nos pueden beneficiar pero que a lo mejor también nos perjudiquen. En la Asociación tenemos las herramientas para hacer las cosas de otra forma y anticiparnos a las intenciones de la Administración; elemento diferenciador de la empresa del siglo XXI y de un verdadero despacho profesional.

Para concluir este editorial, en el último CONT4BL3 de 2011, quiero aprovechar estas líneas para desearos, en nombre propio y de la Junta Directiva de la AECE, unas fiestas entrañables con vuestras familias; con la esperanza de que el año que viene esté lleno de esperanza e ilusión.

Feliz 2012.

Antonio Guerrero Requena  
Presidente AECE



05

**CARTAS AL DIRECTOR**

Es necesaria una reforma del sistema tributario español  
*por José Vicente Pla Pastor*

06

**OPINIÓN**

Obligación y responsabilidad  
*por Mikel Díaz Acerete*

07

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

La sentencia Auren Canarias  
*por Enrique Ortega Burgos*

12

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

La hoja de ruta 2012 de los expertos contables y tributarios  
*por José M<sup>a</sup> Paños Pascual*

16

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

Los pactos parasociales  
*por Julio Bonmatí Martínez*

24

**OPINIÓN**

No basta que la mujer del César sea honesta...  
*por Tomás Montero*

27

**OPINIÓN**

Érase una vez...  
*por Francisco García Galindo*

28

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

Los delitos de cuello blanco  
*por Patricio González Sánchez*

30

**ENTREVISTA**

Oriol Amat Salas  
*por José Luis Bermejo Blasco*

34

**CONTABILIZARTE**

Daniel Defoe y el perfecto comerciante inglés  
*por Carlos Pérez Vaquero*

# staff

**Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:**

Antonio Guerrero Requena

**Consejo de redacción:**

Julio Bonmatí Martínez (Director)  
 Ana M<sup>a</sup> Cancelas Rodríguez (Consejero)  
 Francisco García Galindo (Consejero)  
 Carlos Nistal Baroja (Consejero)  
 Basilio Ramírez Pascual (Consejero)

**Edita:**

AECE  
 Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.  
 Córcega, 96  
 08029 Barcelona  
 Tel 902 430 700  
 e-mail lectorescontable@aece.es  
 www.aece.es

**Depósito legal:** B-12007-2010  
**Número ISSN:** 2013 - 732X

**Publicidad, edición y coordinación:**

nc ediciones  
 Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2<sup>a</sup>  
 08022 Barcelona  
 Tel. 93 418 35 02  
 ncediciones@ncediciones.net

**Redactor Jefe:**

Carlos Pérez Vaquero (cpvaquero@gmail.com)

**Diseño gráfico:**

Sergio De Paola (ser@sergiodepaola.com)

**Fotografía:**

Fabio Ragone (vatajuta@gmail.com)

**Imprime:**

Impressus (www.impressus.es)  
 Tel. 93 475 07 20

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

**Tirada:** 4.000 ejemplares



PAPEL LIBRE DE CLORO

# Es necesaria una reforma del sistema tributario español

Con una bajada de la capacidad recaudatoria del Estado de 30.000 millones de euros anuales, entre 2007 y 2009, protagonizada en primer lugar por la caída en más de un 50% en el Impuesto sobre Sociedades y, en segundo lugar, del IVA en un 40%, a nadie se le escapa la necesidad de una reforma del sistema tributario español. En las circunstancias económicas actuales, lo que parece claro es que, con independencia de las reformas tributarias que se hagan –al contrario que en el pasado– no podrán efectuarse en gran medida sobre la actividad constructora e inmobiliaria, así como en rentas salariales y de importaciones de bienes y servicios.

La reciente rehabilitación del Impuesto sobre el Patrimonio, en el contexto económico actual, es una reliquia tributaria, al igual que el Impuesto de Sucesiones, arraigado a la idea del patrimonio estático y en la vetusta solución fiscal de gravar la propiedad visible, cuando en la actualidad lo verdaderamente importante, acorde con su función social, es gravar su circulación dado que esta es la verdadera generadora de riqueza.

Según señala el último informe sobre fiscalidad del Instituto Juan de Mariana: los españoles realizan un esfuerzo fiscal superior a la media de los ciudadanos de la Unión Europea y por encima, de países como Alemania, Gran Bretaña, Dinamarca, Suecia o Noruega.

Sin lugar a dudas, este dato, en lugar de elevar directamente los impuestos a empresas y familias, España lo que de verdad necesita, es más empleo, más empresarios e inversores y más productividad que progresivamente hagan aumentar la recaudación, desarrollar una política de energía barata, así como volver cuanto antes al equilibrio presupuestario el cual no debió abandonarse. Para alcanzar estos objetivos, el Gobierno debería empezar por llevar a cabo una verdadera y profunda reforma laboral

mediante su flexibilización (España produce una tasa de paro que duplica a la del resto de países de la OCDE), eliminando cargas burocráticas y administrativas, así como incentivar la creación de empresas (la crisis económica y financiera ha provocado la desaparición de cerca de 150.000 empresas –personas jurídicas– en los dos últimos años en España, según los datos recogidos por el Consejo General de Economistas Forenses).

Ante este escenario, no basta con culpar a quienes están soportando una carga fiscal elevada y además se les acusa de no contribuir de manera suficiente a las arcas del Estado. En economía, como en la vida cotidiana, aquello que no funciona debe ser sustituido o, en el peor de los casos, reparado y ajustado para atender a las nuevas necesidades. Diversos analistas económicos apuntan a la necesidad de llevar a cabo nuevos incrementos en la carga impositiva, pero quizás esta postura en un contexto de crisis como el actual, pueda traducirse en un aumento de la economía sumergida.

Sea cual sea **el nuevo sistema tributario** a desarrollar (reabriendo el debate del Impuesto sobre el Patrimonio y la exigencia de la consolidación fiscal), **deberá fundamentarse en la recuperación progresiva de la economía**, aunque ésta se desconoce cómo y cuándo se producirá. Ahora bien, dependiendo del calado de la reforma, la economía puede recuperarse, estancarse o prolongar la recesión. A todas luces parecen ser insuficientes las medidas adoptadas hasta el momento.

España lo que necesita de verdad, es más empleo, más empresarios e inversores y más productividad que hagan aumentar la recaudación progresivamente

# Obligación y responsabilidad

Los políticos buscan que los hombres sean importantes en lugar de útiles y no se dan cuenta de que cuando en un país desembarca la necesidad, cualquier tipo de idealismo es un engaño

Son dos palabras que si, a primera vista parecen decir lo mismo, si paramos un instante, las analizamos y las intentamos aplicar sobre un mismo tema veremos que el significado o el sentido de la frase va variando en contundencia.

Es por todo esto que después de observar lo que nos ha deparado el resultado de las elecciones, yo me planteo la siguiente pregunta: ¿Tiene el Gobierno la obligación o la responsabilidad –o las dos cosas– de acabar con esta situación económica? Ya sabemos que, hasta ahora, al anterior ejecutivo se le ha aplicado lo de la responsabilidad.

Creo que es una responsabilidad de todos... y que los políticos son siempre los últimos en darse cuenta de los problemas reales de los trabajadores y de los empresarios; por lo que ellos son los que generalmente crean los problemas, ya que buscan que los hombres sean importantes en lugar de útiles y no se dan cuenta de que cuando en un país desembarca la necesidad, cualquier tipo de idealismo es un engaño. Da la sensación de que cada uno nada para guardar su ropa y no la del vecino o compañero. Por eso, y por otras cosas, me llama la atención el movimiento de los “indignados”, por necesario... sí, pero... seguramente debido a la debilidad de nuestras voluntades, aunque el inicio de este movimiento sea puro, no tengo ninguna duda de que se irá degenerando y degradando hasta diluirse.

Veremos ahora cómo el Gobierno y la oposición a qué altura llegan ante el obstáculo que los poderes económicos y especulativos han generado. No contaban con la marea asiática, que está intentando acaparar, con el fin de

reflotar las economías, todo tipo de mercado occidental, haciendo una suave e inteligente introducción en varios de los negocios que tradicionalmente han supuesto ganancias en los diferentes países.

Por todo lo que voy exponiendo llego a varias conclusiones que quiero o necesito compartir con vosotros y son: **que no siempre triunfan los más inteligentes y que un buen maestro es el que es capaz de tener alumnos más brillantes que él mismo.** Por lo que cada vez es más importante conocerse a uno mismo y saber cuáles son nuestras limitaciones, en todos los sentidos, para saber así o delegar en terceros o, elegantemente, ceder el protagonismo o la “responsabilidad” a personas con más energía, más introducidos en el mercado o con más conocimientos.

Sabiendo –o siendo consciente de– que la incompetencia es proporcionalmente dañina al poder del incompetente, lo que nos “obliga” a tomar a veces decisiones o hacer declaraciones que pueden ofender hasta a nuestros mejores amigos y, por las cuales, no te sientes obligado a disculparte ya que lo único que quieres es abrir ojos cerrados. Pero hay que ser conscientes de que cuando abramos los ojos quizás lo que veamos no nos guste; se habla mucho de los sueldos altos de nuestros políticos, pues bien yo soy de la opinión de que un político debe estar muy bien pagado, pero también estoy con que hay que solicitarle una preparación universitaria o formativa, acorde con la cartera que va a desempeñar. Lo que no me gusta es que sus pensiones de jubilación sean todas compatibles y las de los demás no; yo creo que deberían cobrar una única pensión y punto. Pero bueno, tienen la obligación de responsabilizarse.



La polémica disposición transitoria primera, apartado 3º, de la Ley de Sociedades Profesionales:

## La sentencia Auren Canarias

Es conveniente realizar un análisis de la conflictiva disposición transitoria primera, apartado tercero, de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (LSP) al hilo de la polémica que la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas, “Auren Canarias”, abrió en el discutido tema de la disolución de oficio de las sociedades profesionales y el denominado por la prensa “efecto dominó” que puede que provoque una serie de disoluciones y liquidaciones de sociedades en cadena a instancia de cualesquier interesado en que ello suceda.

La mencionada disposición, como cláusula reguladora del Derecho Transitorio, resultaba fundamental, pues era necesario prever la adaptación a la nueva norma, en la parte relativa al Registro Mercantil, la LSP introdujo bajo el título *Plazo de inscripción en el Registro Mercantil*, un polémico, por lo riguroso, apartado tercero.

El citado precepto establece literalmente: *Transcurrido el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley sin que haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Mercantil, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho, cancelando inmediatamente de oficio el Registrador Mercantil los asientos correspondientes a la sociedad disuelta.*

No es el lugar ni el momento para realizar el análisis de los requisitos que han de cumplirse para que una sociedad sea considerada como “profesional” (en palabras de la Dirección General *que tenga por objeto el ejercicio en común de una actividad profesional que reúnan los requisitos que exige el Artículo 1.1. de la Ley de Sociedades Profesionales*, así lo dispone la RDGRN de 25 de marzo de 2009) a los efectos de la Ley de Sociedades

Profesionales, pero si el de sentar al menos que de una interpretación literal de la norma, se puede concluir que desde el 16 de diciembre de 2008, las sociedades que no se hubieran adaptado a la Ley de Sociedades Profesionales quedarían disueltas *ope legis*.

Se puede afirmar de una lectura conjunta del Art. 1 y la mencionada Disposición Transitoria tercera que no cabe ejercicio societario profesional, entendido en el sentido de la propia LSP, al margen de la LSP y que de llevarse éste a cabo por sociedades al margen de la Ley, las sociedades no adaptadas, deberán ser disueltas de oficio.

Al margen de la interpretación literal, una interpretación lógica habida cuenta el espíritu de la ley, que busca aglutinar bajo esta Ley a todas aquellas sociedades que se dediquen a las actividades profesionales en los términos de la propia Ley, permite nuevamente concluir que las sociedades que el 16 de diciembre de 2008, no se hubieran adaptado a la misma, serán disueltas de pleno derecho.

No podemos olvidar que la LSP, parte de la obligación de constituir sociedad profesional (*deberán*), como único vehículo para el ejercicio en común de una actividad profesional, tema que actualmente no está cerrado, pese a que la Audiencia Provincial de Valencia, declaró nula la RDGRN de 21 de diciembre de 2007, que permitía abrir la espita para que se pudieran constituir sociedades profesionales sin necesidad de cumplir los estrictos requisitos de la LSP<sup>1</sup>.

A mi juicio, tuvieron un plazo más que razonable de tiempo para acomodarse a la nueva

**La Sentencia 7/2011, de 18 de enero de 2011, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas, declara que la sociedad Auren Canarias, Asesores Jurídicos y Tributarios, S.L., se encuentra disuelta desde el 16 de diciembre de 2008, por falta de adaptación a la LSP**

<sup>1</sup> Comentarios a la Ley de Sociedades Profesionales. Régimen Fiscal y Corporativo. Aranzadi 2ª Edición, páginas 38 a 39

legislación y evitar, siguiendo el tenor literal de la norma, la disolución de oficio. Es evidente que el plazo era más que razonable y daba seguridad jurídica para que las empresas procedieran a adaptarse al cumplimiento de la nueva normativa que pretendía aglutinar a las sociedades profesionales.

Se obliga por tanto a las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley (16 de junio de 2007) a *las que les fuera aplicable a tenor de lo dispuesto en su artículo 1.1* la LSP a adaptarse a sus previsiones y a solicitar su inscripción o la de la adaptación en su caso en el Registro Mercantil y la sanción *ope legis* transcurrido el plazo es la disolución de oficio.

No obstante, considero preciso hacer un breve recorrido a la propia elaboración de la norma: El proyecto de Ley 121/77, de sociedades profesionales (BOE de 10 de febrero de 2006) contenía una redacción similar a la que resul-

tó finalmente aprobada, pero no por ello fue duramente criticada durante la tramitación de la Ley, ya que se presentaron tres enmiendas en el Congreso (enmiendas número 63, número 97 y número 98) mientras que en el Senado se presentaron cuatro (enmiendas números 41, 42, 43 y 69). Ninguna de las enmiendas se incorporó o modificó el texto final que se aprobó, pues la tónica fue considerarla como una sanción jurídica excesivamente rigurosa y por ello se barajaron propuestas tales como la responsabilidad solidaria de los socios, la no inscripción de documento alguno en el Registro<sup>2</sup>, la inhabilitación automática de la sociedad para el desarrollo de la actividad profesional, etc.

Sin embargo, la solución final del legislador, pese a las críticas, fue la tajante sanción que examinamos en este artículo, con lo que el problema se trasladó al Registro Mercantil y a día de hoy no ha sido resuelto.

El estado actual de la cuestión merece al menos, decir unas líneas sobre la importante RDGRN de 28 de enero de 2009 (Llagostera Abogados) con carácter previo a la sentencia de Auren Canarias. La citada resolución de la Dirección General, tuvo su origen en la denegación de la inscripción por una Registradora Mercantil de Barcelona de la modificación estatutaria de una sociedad ya inscrita, denominada Llagostera Abogados, S.L. al entender que puesto que por su objeto la sociedad es profesional y de no serlo incluiría en su denominación una actividad reservada a las sociedades profesionales, no sólo no procedía su inscripción sino que era preciso adaptarla a la LSP.

La Resolución de la Dirección General concluyó que la sociedad en cuestión no es una sociedad de ejercicio, distinguiendo entre sociedad profesional y sociedad de intermediación, haciendo menos nítida la diferencia entre ambas y en una línea de continuidad con resoluciones anteriores de la misma Dirección General.

<sup>2</sup> Véase a este respecto el comentario de Juana Pulgar Ezquerro, *Disolución de pleno derecho*, páginas 4123 a 4126



La Registradora tiene toda la razón ya que la sociedad es profesional y tiene por objeto la realización de actividades profesionales, sin que pueda entenderse que sea una sociedad de intermediación.

La sociedad en cuestión se llamaba “Llagostera Abogados, S.L”. Su objeto, sí no de modo exclusivo, contemplaba como autónoma y diferenciada la actividad consistente en *el asesoramiento, la tramitación, gestión, administración, representación, negociación, contratación...promoción, consulta y/o estudio de cualquier tipo de negocio jurídico, operación o transacción, derecho o interés, o aspecto relacionado con la normativa aplicable, su interpretación, o cuestiones de carácter jurídico diverso en todas las ramas del Derecho.*

La cláusula del objeto no se hacía acompañar de ninguna *exceptio* por razón de actividades sometidas a regulación especial; sin embargo, lo relevante para la DGRN no es el objeto social, sino si el ejercicio de sus actividades es realizado directamente bajo su razón o denominación (Art. 1.1.3 de la LSP) centrándose en el análisis de su ejercicio, por lo que el Registrador no podría por definición, verificar si una sociedad es

o no una sociedad en ejercicio y denegar el acceso al Registro de los títulos presentados, sin perjuicio del régimen de responsabilidad profesional que prevé la Ley. Con ello se dejaría relegada la sociedad profesional a una norma meramente testimonial además de olvidar el precepto del Art. 442 del Reglamento del Registro Mercantil que es taxativo, al establecer *no podrá adaptarse una denominación objetiva que haga referencia a una actividad que no esté incluida en el objeto social* que ha sido además consagrada por la propia DGRN que exige la determinación precisa de las actividades que comprender el objeto social de una sociedad<sup>3</sup>.

Esta tesis ya fue mantenida por el Registrador de Granada, José Ángel García Valdecasas, el cual opinó respecto del requisito relativo a *que los actos propios de la actividad profesional sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación establecida con el cliente el cumplimiento de este requisito va a depender de cómo actúa la propia sociedad en el mercado de servicios profesionales y por tanto su conocimiento está reservado exclusivamente al órgano de adminis-*

**Es evidente que el Registro Mercantil carece de los medios para poder realizar un juicio completo sobre la naturaleza de las sociedades, pese a que cuenta con numerosos indicios**

<sup>3</sup> Vid. RDGRN de 01 de marzo de 2008

## Nuevo Portal de Formación especializada

Beneficiarse de nuestra experiencia como empresa líder del sector de la consultoría empresarial.

arnautformacion.com   
teleformación especializada

 **20%**  
Descuento

**NOVEDAD**

### Curso On-Line

Aproveche sus créditos de formación  
El coste del curso podrá ser bonificado en el modelo TCI

#### Prevención del Blanqueo de Capitales

Nuevas obligaciones para empresas y profesionales. Ley 10/2010



**Título y diploma acreditativo**

 ARNAUT & IBERROCKERS  
Asesores Tributarios y Empresariales

Curso obligatorio para cumplir con el sistema de control preventivo establecido por la ley

Precio de suscripción:

**120 €**

**INFÓRMESE SIN COMPROMISO**

www.arnaut.net - 941 20 06 09 - formacion@arnaut.net

*tración de la propia sociedad y a los socios titulares de las cuotas, acciones o participaciones sociales. La existencia de este requisito es fundamental y por tanto al ser inapreciable por el Registrador difícilmente este podrá aplicar la sanción de disolución de pleno derecho que proclama el precepto. Si seguimos esta tesis eximiendo al Registro de comprobar la veracidad de las sociedades que se presentan a inscripción, queda en manos exclusivamente de los particulares y de la propia sociedad la aplicación de la sanción, por lo que podríamos decir que ficticiamente se siguieran inscribiendo sociedades, que sin contar con las garantías que ofrecen las profesionales, quedarán al margen de su régimen por el mero artificio de mencionar que se trata de una sociedad de medios o de intermediación.*

Es evidente que el Registro Mercantil carece de los medios para poder realizar un juicio completo sobre la naturaleza de las sociedades, pese a que cuenta con numerosos indicios, los cuales a mi juicio podrían permitir una aplicación lógica de la norma y dotar de efectividad al mandato del legislador, pero con la doctrina sentada, se excluyen de poder aplicar la disposición transitoria, lo cual supone la inseguridad jurídica respecto a la propia aplicación de la norma, en palabras de la Dirección General: *Si luego el ente inscrito actúa en el tráfico como una sociedad profesional, será un problema de los intervinientes en el tráfico, que deberán intentar que se aplique al mismo la referida disposición adicional, y de los Colegios profesionales, que deberán intentar que las normas deontológicas no se vean burladas.*

Además supone, como ya he dicho, eliminar garantías para el usuario de los servicios profesionales, al que la propia Exposición de Motivos de la

LSP quiere presentarse como una “norma de garantías”.

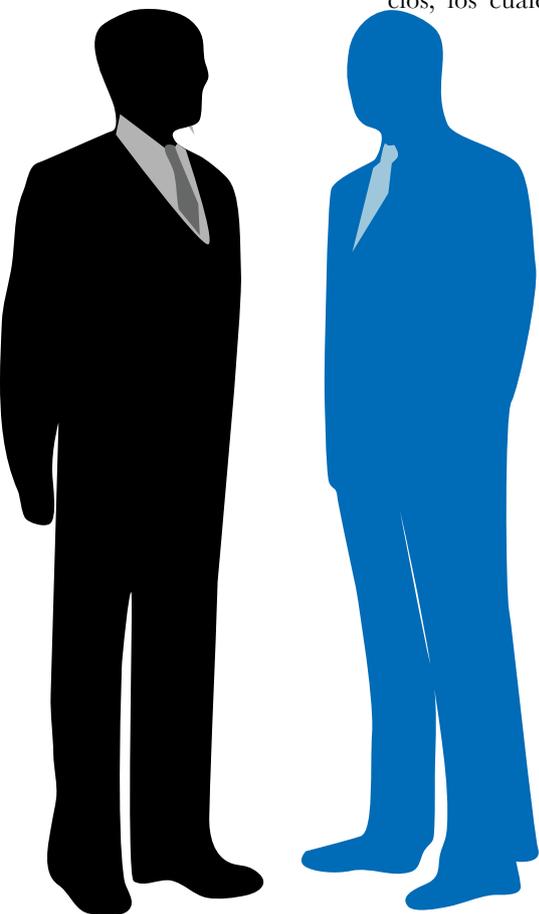
La Sentencia que por su importancia es objeto de análisis en este artículo, es la 7/2011, de 18 de enero de 2001, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas (Ponente: Jesús Miguel Alemany Eguidazu) que por su importancia y con cuyo contenido estoy prácticamente de acuerdo.

La resolución declara, en los fallos 1º y 2º, que la sociedad Auren Canarias, Asesores Jurídicos y Tributarios, S.L., se encuentra disuelta desde el 16 de diciembre de 2008, por falta de adaptación a la LSP, declarando además nulos tanto la reunión de Consejo de Administración como sus acuerdos y la Junta General y los acuerdos, posteriores al 16 de diciembre de 2008.

El análisis que el magistrado realiza, parte de la propia definición legal de la sociedad profesional, aplicando las normas civiles de la interpretación.

Primero examina el objeto social de la sociedad: *El objeto social está integrado por las siguientes actividades: la prestación de servicios de administración, gestión y consultoría; asesoramiento jurídico, fiscal, contable, laboral y financiero a empresas e inversiones y, en general, la prestación de servicios profesionales.* Alemany analiza con éxito, a mi juicio, el Art. 1, párrafo 2º, de la LSP: *A los efectos de esta Ley, es actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.*

Así, la ley entiende por actividad profesional aquella que reúne o doble requisito, requerir titulación universitaria u oficial con una preparación especial, y estar sometida a la inscripción obligatoria en el correspondiente Colegio Oficial, lo cual tiene su lógica pues la Ley, en su propia Exposición de Motivos busca la certidumbre jurídica en el ámbito profesional y el establecimiento de un adecuado régimen

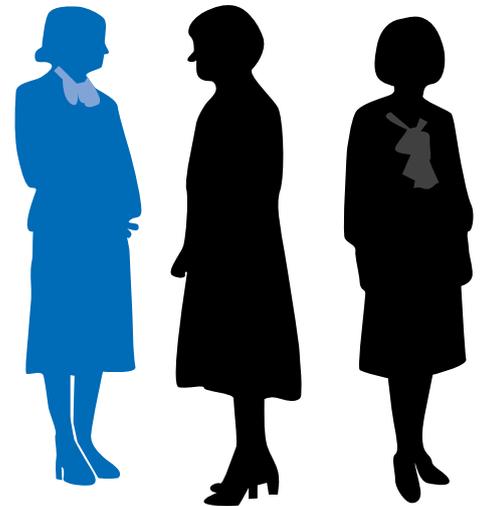


de responsabilidad que garantice a los usuarios de los servicios profesionales. De la prueba documental aportada se desprende que se realizaban propuestas profesionales y facturas reservadas a los profesionales colegiados, tales como los recursos contencioso-administrativos o la dirección letrada de procesos concursales e incluso civiles.

La contundencia de la interpretación al sentar que *Auren Canarias ATJ* no es sólo una gestoría o una mediadora, sino que desarrolla la actividad profesional con carácter principal y no con carácter marginal o auxiliar de otras actividades, como podría suceder a otras sociedades a las que no se le aplica la LSP, pese a que con ánimo de escapar de la aplicación de la Ley de Sociedades Profesionales, plasmaran un acuerdo para utilizar Auren como una sociedad de medios o intermediación, excluida de la aplicación de la Ley (Exposición de Motivos). Por ello, no puede tratarse de una sociedad de medios (que tiene por objeto compartir infraestructuras y distribuir sus costes) de carácter interno, pues Auren ejerce su actividad al mercado, ni de una sociedad de

intermediación (que sirve de canalización o comunicación entre el cliente y el profesional que desarrolla efectivamente la prestación profesional), lo cual evidentemente no concurre en Auren, la cual presta directamente los servicios al cliente.

No obstante **la brillante sentencia**, tenemos que precisar lo que a mi juicio constituye un error del juzgador, al permitir la reactivación, pues tenemos que tener en cuenta que como dice el Art. 370.1 *in fine* del Real Decreto 1/2010, de Sociedades de Capital, no podrá acordarse la reactivación en los casos de disolución de pleno derecho, pese a que la Sentencia admite la reactivación de la sociedad previa adaptación a la LSP lo que evidentemente choca como ha explicado Juan Carlos Rodríguez Maseda<sup>4</sup> con la literalidad de la norma y, añadido, con su espíritu.



<sup>4</sup> Cuadernos Dictum 04 Abril 2011 página 8

## VENTA SOCIEDADES R. LIMITADA EN 24H

### NUESTRAS SOCIEDADES

- ◆ Son inactivas (certificado por el Administrador y Hacienda)
- ◆ Están registradas en el Registro Mercantil y censadas en Hacienda
- ◆ Disponen de NIF
- ◆ Están preparadas para operar de inmediato

### QUÉ OFRECEMOS

- ◆ La garantía 30 años de profesión en la abogacía
- ◆ Sociedades Limitadas en menos de 24 horas
- ◆ Sociedades Limitadas con el capital social totalmente desembolsado y sin necesidad de reponerlo
- ◆ Diferentes tipos de domiciliaciones de sociedades



Cecide

[www.cecide.com](http://www.cecide.com)

902 934 564

# La hoja de ruta 2012 de los expertos contables y tributarios

**A**nte el panorama de crisis en que nos encontramos y el cambio de Gobierno, los expertos contables y tributarios encaramos el ejercicio 2012 más llenos de incertidumbres que nunca y acosados por el inagotable formulismo del Gobierno y su exagerada burocracia. Y, para muestra, un botón: ya derrotados de forma estrepitosa en las elecciones y a menos de un mes del cambio efectivo de Gobierno, se siguen aprobando normas tributarias que provocan mayor burocracia en unos contribuyentes cuyas preocupaciones en estos momentos son bien distintas a tener que declarar a sus clientes y proveedores por trimestres. Pero por algo nos hemos ganado el famoso eslogan de que *Spain is different*. He aquí un esbozo de la hoja de ruta del 2012.

## A. El modelo 340 se retrasa al año 2014:

En una de las pocas y acertadas medidas del Gobierno de los últimos meses, la entrada en vigor generalizada del modelo 340 se retrasa al año 2014. Con esta prórroga se aligerará el trabajo de los contribuyentes y de sus

asesores, en un momento donde mayor carga de trabajo no se traduce en mayores ingresos para los profesionales.

## B. Modelo 347 trimestral:

No podemos decir lo mismo respecto al modelo 347; al final, el Gobierno en funciones se salió con la suya y lo ha implantado para el ejercicio 2011 a declarar ya en marzo de 2012. Es inconcebible que a finales de noviembre se apruebe una normativa que incide en el ejercicio en cuestión –2011– con una modificación que afecta a una información que muchos programas informáticos no tienen prevista. La modificación que obliga a dar información de clientes y proveedores desglosados por trimestres ha cogido por sorpresa a los proveedores de informática y la mayoría de nosotros no tenemos los programas contables preparados para esta declaración (que recordemos que pedía los datos de forma anual). Ello conllevará que tengamos que hacer un esfuerzo considerable para cuadrar los números y sin que ese coste sea trasladable, la mayoría de las veces, a nuestros clientes. Hubiera sido más digno, de un país desarrollado, que esta norma hubiera entrado en vigor para el ejercicio 2012. Asimismo, debemos recordar que para el



año 2011 el plazo de presentación será durante el mes de marzo de 2012 y para los siguientes será ya durante el mes de febrero. Es evidente que estamos ante una medida básicamente recaudatoria. La Agencia Tributaria está buscando un diferimiento en el pago del IVA a nivel trimestral, lo cual se conseguirá de forma total cuando entre en vigor la plena aplicación del modelo 340. Nuestra labor en este mes de marzo será ingente en cuanto a este modelo pues no solo deberemos cuadrar los importes a nivel anual, sino a nivel trimestral lo que conllevará una pérdida de tiempo y dinero absurda en estos momentos.

### C. Impuesto del Patrimonio:

Tras varios años sin aplicarse, se ha restituido, con matices, el Impuesto sobre el Patrimonio. Ahora que habíamos dejado de controlar y

actualizar el patrimonio de nuestros clientes, tendremos que volver a estar alerta en este tema. De entrada, nos tocará reconstruir los patrimonios, que en la mayoría de los casos están obsoletos y volver a inculcar a nuestros clientes que nos traigan la información necesaria y ya no nos servirá los datos fiscales de Hacienda ni el borrador, ya que no se incluye la información sobre el patrimonio. Evidentemente, deberemos hacer una selección de nuestros clientes. Por un lado podremos obviar a todos aquellos que sabemos con certeza que no llegarán al mínimo del patrimonio y, por otro lado, deberemos estar atentos a todos aquellos que hacían patrimonio en su momento o tengamos dudas razonables sobre si lo deben presentar o no, solicitando toda la información precisa para evitar errores. Además, deberemos estar atentos a las bonificaciones y reducciones que pueden establecer las diversas Comunidades

**Las notificaciones las debe seguir recibiendo el cliente y solo él debe ser dueño de recibirlas y darle el curso que crea conveniente**



## CRUCERO POR EL EGEO, ADRIÁTICO Y VENECIA EXCLUSIVO DE VIAJES ALTAMIRA



**SALIDA ÚNICA  
EN GRUPO  
DESDE MADRID\***

**DESCUENTOS  
ESPECIALES  
PARA SOCIOS  
DE AECE**

**10 al 18 JUNIO 2012  
PLAZAS LIMITADAS**

ITINERARIO			
Día	Escala	Llegada	Salida
Lunes 11	Atenas	Embarque	24:00
Martes 12	Mykonos	8:00	20:00
Miércoles 13	Santorini	7:00	16:00
Jueves 14	Katakolum - Olimpia	8:00	17:00
Viernes 15	Corfú	8:00	16:00
Sábado 16	Dubrovnik	8:00	14:00
Domingo 17	Venecia	10:00	24:00
Lunes 18	Ravenna - Maranello	8:00	Fin del Crucero

**No te lo pierdas, pide información sin compromiso**

**RESERVAS: VIAJES ALTAMIRA, S.L.**

C/Marcelino S. Sautuola, nº 2 - Santander - Tlf. 942 22 90 99

Bv. Demetrio Herrero, nº 7 - Torrelavega - Tlf. 942 89 36 99

C/Fundación, nº 2 - Gijón - Tlf. 985 35 43 39

Autónomas, porque puede haber algunas que en realidad mantengan su supresión efectiva. Habrá que vigilar las medidas fiscales que se puedan aprobar a finales de año.

Recordemos que se empieza a tributar con una base imponible superior a los 700.000 euros y que la vivienda habitual goza de una exención hasta el límite de los 300.000 euros. Por el lado positivo podremos tener un incremento de honorarios para los profesionales

#### D. Las notificaciones telemáticas:

El año 2012 continuaremos acudiendo a Hacienda y al Registro Mercantil para gestionar las direcciones electrónicas habilitadas de nuestros clientes que estén obligados a ello. Tras nueve meses de relativa calma, Hacienda ya ha empezado con los requerimientos masivos en el último trimestre del presente año. Durante el 2012 se intensificarán las notificaciones para que todos los obligados ya estén plenamente integrados en este sistema. La duda que seguirá asaltando a los expertos contables y tributarios es si deben apoderarse para recibir las notificaciones de nuestros clientes. Atendiendo a la problemática que se puede suscitar sobre las eventuales responsabilidades del asesor que se apodera para hacerse cargo de las notificaciones de su cliente y el desamparo en que se vive en nuestra profesión, sigo pensando que mejor no asumamos responsabilidades que no nos corresponden. Las notificaciones las debe seguir recibiendo el cliente y solo él debe ser dueño de recibirlas y darle el curso que crea conveniente.

Hacienda ha establecido los 30 días de gracia en los que los contribuyentes no recibirán notificaciones. A falta de la orden que desarrolle esos días, este tema sí que nos va a suponer un esfuerzo de gestión, ya que nos obligará a contactar con todos los clientes para saber qué días escogen y tramitar con ellos la oportuna solicitud. Además, los 30 días pueden ser durante todo el año de forma aleatoria, con lo que deberemos llevar una ficha por cada cliente para tener en cuenta cuándo puede ser notificado y cuándo no. Y, sobretodo, tener en cuenta que quien no lo

pidan no tendrá estos días de gracia, con lo que se hará inevitable avisar a nuestros clientes al inicio de cada ejercicio fiscal. ¿Y podremos cobrar por ello? Difícil lo vamos a tener.

#### E. Las reformas pendientes:

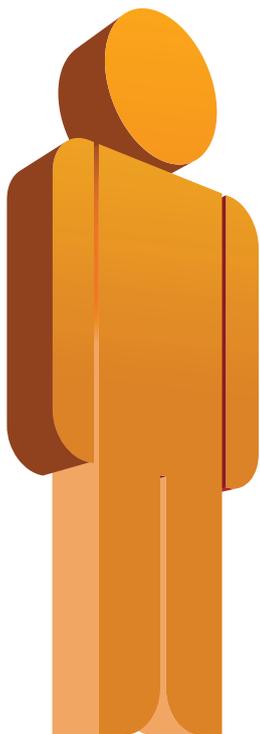
Es evidente que, con el cambio de Gobierno, se nos viene encima una serie de reformas tributarias que seguramente serán de gran calado. Me aventuro a vaticinar las siguientes:

- Aumento de los tipos del IVA.
- Reforma del Impuesto del Patrimonio para convertirlo en un impuesto de grandes fortunas.
- Reforma en profundidad del sistema de estimación objetiva por signos, índices ó módulos.
- Restablecimiento de la deducción por adquisición de vivienda habitual sin los límites restrictivos de ahora.
- Modificación de la tributación de los planes de pensiones.
- Rebaja en los tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.
- Reintroducción de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades para creación de empleo e I+D.

#### F. El tipo impositivo en el Impuesto sobre Sociedades:

Para los que les guste planificar con cierta antelación, les recuerdo que en 2012, y salvo prórroga de última hora, se vuelven a restablecer los tipos impositivos en el Impuesto sobre Sociedades que existían antes de la última reforma. Por ello, el tipo reducido por creación de empleo no será aplicable a periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2012.

Por otro lado, para la generalidad de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, y con efectos a partir del ejercicio iniciado en 2012, se incrementa el plazo de compensación de las bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores de 15 a 18 años. Este plazo de compensación de las bases imponibles negativas también será aplicable a aquellas que



estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2012.

#### G. Las invitaciones a regularizar:

También en 2012 deberemos afrontar los cientos de miles de cartas invitando a regularizar la situación de nuestros clientes. No son procedimientos de comprobación ni inspección, pero como si lo fueran, ya que en la práctica deberemos estudiar con nuestros clientes si es conveniente o no aceptar la amable invitación del fisco a regularizar la situación tributaria.

#### H. El modelo 349

A partir de 2012 y si en algún trimestre del 2011 hemos superado los 50.000 euros de entregas de bienes y prestaciones de servicios

intracomunitarios, en 2012 deberemos presentar el modelo 349 de forma mensual (hasta el 31-12-2011 el límite era 100.000 euros). Deberemos revisar las declaraciones 349 presentadas durante el ejercicio 2011.

#### I. Blanqueo de capitales

Esperemos que, por fin, en 2012 se apruebe el reglamento pendiente de la ley de blanqueo de capitales, de manera que se reduzca la carga burocrática que deben afrontar nuestros despachos. Una suavización de la norma permitiría que la mayoría de pequeños y medianos despachos vieran sensiblemente rebajadas las obligaciones draconianas que impone la ley vigente y que se hacen inasumibles para la mayoría de nosotros. Mientras ello no suceda, deberemos seguir adaptándonos a la ley para evitar sus fuertes sanciones.

**Durante el 2012 se intensificarán las notificaciones para que todos los obligados ya estén plenamente integrados en este sistema**



#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MAPFRE

### ASEGURAMOS TU TRANQUILIDAD

La Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE) ha llegado a un acuerdo con MAPFRE para asegurar la Responsabilidad Civil de sus asociados, derivada del desarrollo de su actividad profesional.

La póliza exclusiva para asociados de la AECE ha sido especialmente diseñada pensando en las necesidades específicas de este colectivo en el ámbito de su actividad de asesoramiento y gestión contable, tributaria, fiscal y laboral.

Las amplias coberturas de este seguro incluyen también gastos de defensa y fianzas civiles, responsabilidad civil por accidentes de trabajo, cobertura de inhabilitación profesional y por actos de infidelidad de empleados.

Si necesita mayor información sobre este seguro, puede consultarlo con más detalle en la página web de la Asociación [www.aece.es](http://www.aece.es) o dirigirse al mediador de la póliza:

INTERSEGURO, CORREDURÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A. C/ HENAO, 7-7º A. 48009 Bilbao  
Tlfno.: 944 243 792. Fax: 944 243 794. [interseguro@infonegocio.com](mailto:interseguro@infonegocio.com)



# Los pactos parasociales

La tesis que se defiende es que los pactos parasociales de todos los socios componen –junto con los estatutos– el contenido contractual de la sociedad

El Art. 20 del RD 1777/2004 (RIS), según la redacción dada por el RD 1793/2008, en su punto 1 letra e), respecto de las operaciones vinculadas, establece que la documentación específica del obligado tributario deberá comprender: cualquier otra información relevante de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los pactos parasociales suscritos con otros socios.

Los pactos parasociales constituyen en España una de las materias que más conflictividad presenta en el derecho de sociedades –el “deber ser” definido por la ley entra en conflicto con la realidad, con el “ser”– particularmente en relación con sociedades cerradas. Tres recientes sentencias del Tribunal Supremo atestiguan este juicio. La cuestión es trascendente porque constituye una práctica habitual y racional en la vida societaria, y la incertidumbre, sin ninguna duda, es mala consejera de la actividad empresarial.

La celebración de tales pactos es, asimismo, algo que se inserta en el poder de disposición de los socios o accionistas, en donde la sociedad es un tercero y cuya regulación y contenidos están sometidos al Derecho de obligaciones y no a la legislación societaria. La celebración de este tipo de contratos facilita a un grupo de propietarios con intereses comunes incidir en el comportamiento de la empresa.

La tesis que se defiende es que los pactos parasociales de todos los socios componen –junto con los estatutos– el contenido contractual de la sociedad. De hecho, en gran medida, **los pactos parasociales contienen las reglas de gobierno corporativo de estas sociedades, que vienen a regular las relaciones entre los socios pactadas por unanimidad.** Desde esta perspectiva, la absoluta separación dogmática

entre el derecho de sociedades y el derecho de obligaciones debe ser revisada. El dilema es claro: o se hace cumplir a rajatabla la letra de la ley –y, por consiguiente, dictaminar la inoponibilidad a la sociedad de los pactos parasociales, abriendo peligrosamente la puerta al oportunismo– o se obliga al cumplimiento del pacto.

Los pactos parasociales, **también denominados acuerdos extraestatutarios**, suponen acuerdos contractuales entre los socios de una sociedad cuyo objetivo radica en regular extremos no recogidos estatutariamente.

Definidos por Cándido Paz Ares como los *convenios celebrados entre algunos o todos los socios de una S.A. o S.L. con el fin de completar, concretar o modificar sus relaciones internas y las relaciones legales y estatutarias que la rigen*, la naturaleza jurídica de los pactos parasociales viene amparada por el Art. 1255 del Código Civil, que consagra el principio de la autonomía de la voluntad de las partes en el ámbito contractual. En idéntico sentido, la Dirección General de Registros y del Notariado ha reconocido su naturaleza contractual en diversas resoluciones (véase RDGRN de 19 de febrero de 1998, entre otras).

Asimismo, la propia regulación societaria les reconoce carta de naturaleza, señalando expresamente en el Art. 29 del RD Legislativo 1/2010 (Ley de Sociedades de Capital) que *Los pactos que se mantengan reservados entre los socios no serán oponibles frente a la sociedad*, y regulando los pactos parasociales sujetos a publicidad en el capítulo VIII del título XIV de la Ley.

La **tipología** de los pactos parasociales puede establecerse atendiendo a diversos criterios:

- **Por sus elementos subjetivos** existen pactos suscritos por el total de los socios (asimi-

<sup>1</sup> El contenido de este artículo está extraído de diversas fuentes entre otras: del artículo doctrinal de María Isabel Sáez Lacave, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, y del artículo doctrinal de José Luis Luceño Oliva, Director Dpto. Jurídico Grupo Puma.



**Los pactos parasociales suponen la elaboración de un traje a medida encaminado a una mejor regulación de las relaciones entre los socios de una sociedad, lo que conlleva establecer unas reglas de juego de obligado cumplimiento para las partes**

lados en ocasiones por la doctrina a los acuerdos informales de junta general) y pactos que firman sólo algunos de ellos. Planteada la duda por la doctrina<sup>1</sup> acerca de la posibilidad de que sea la propia sociedad quien suscriba un pacto parasocial, se concluye afirmativamente, en función de sus contenidos, aunque dicho pacto no tendrá naturaleza estatutaria sino contractual, obligando bajo tal prisma a los firmantes.

- **Por sus elementos objetivos**, los pactos suelen clasificarse en pactos de relación, que regulan las relaciones entre socios, o pactos de organización, aquellos que establecen el marco necesario para el desarrollo del negocio, si bien nada impide que en un pacto se fundan acuerdos relativos a ambos ámbitos.

- **Por el tipo de negocio** en el que se adoptan: bien sea en el ámbito de la empresa familiar (protocolo familiar); en el ámbito de proyectos individuales y concretos (inmobiliario, capital riesgo, etc.) o en el ámbito de relaciones societarias

complejas tales como las *joint venture* o proyectos conjuntos, en los que la aportación o funciones de los socios difieren en su naturaleza (por ejemplo: un socio aporta capital y otro el *know-how*).

- **Por su forma**, según se instrumenten verbalmente, en documento privado o en escritura pública.

En definitiva, podemos concluir que los pactos parasociales suponen la elaboración de un *traje a medida* encaminado a una mejor regulación de las relaciones entre los socios de una sociedad, lo que conlleva establecer unas *reglas de juego* de obligado cumplimiento para las partes. Se trata de nuevo de otra constatación del **Teorema de Coase**: las ineficiencias de la norma se salvan a través de la contratación.

Es oportuno volver a detener la mirada de manera diferenciada en relación con los dos primeros tipos de pactos contemplados en el primer criterio, los realizados por todos los socios, de una

Serían pactos entre socios con poder de control y socios sin poder de control, y se trataría de ajustar las relaciones entre unos y otros socios con el fin de evitar que unos socios puedan aprovechar su poder de decisión dentro de la sociedad para obtener beneficios privados en perjuicio del resto de los socios

parte, y los realizados por un grupo de socios nada más, de otra. Los primeros son frecuentes en el entorno de las sociedades cerradas, o de pocos socios, con independencia de que se acojan a la forma social de la sociedad anónima o a la de la sociedad de responsabilidad limitada. Los segundos son los casos más paradójicos de *pools* o conciertos creados con el objetivo de administrar el control de una sociedad. Pues bien, aunque en ambos casos se trate de pactos extraestatutarios, el dato más relevante no es su forma, sino la función económica que pretenden cumplir, y desde esta perspectiva presentan importantes diferencias.

Es primordial distinguir los pactos de algunos socios, los pactos de control a que se ha hecho referencia, de los pactos parasociales de todos los socios. La diferencia fundamental estriba en que los acuerdos de todos los accionistas son, en sustancia, complemento del contrato social tal y como se recoge en los estatutos, de tal manera que juntos –pactos más estatutos– conforman desde una óptica económica, un contrato –más– completo de sociedad.

Los **pactos parasociales omnilaterales** recogen en esencia las reglas de gobierno –corporativo– de la sociedad, reglas que en las sociedades cerradas tienen un amplio contenido contractual y que, en gran medida, vienen a reglamentar actuaciones y pautas de comportamiento de los socios en situaciones de conflicto de interés. En efecto, el mayor reto al que se enfrentan estos acuerdos es el de superar las insatisfacciones que provoca la separación formal entre propiedad y control que sustentan las organizaciones de estructura corporativa, y en virtud de las cuales los socios mayoritarios detentan de facto el poder de nombrar administradores y de gestionar la totalidad de los recursos sociales.

En el primer caso, serían pactos entre socios con poder de control y socios sin poder de control, y se trataría de ajustar las relaciones entre unos y otros socios con el fin de evitar que unos socios puedan aprovechar su poder de decisión dentro de la sociedad para obtener beneficios privados en perjuicio del resto de los socios. En

el segundo, serían pactos entre todos los socios, que además, son administradores, tratando de articular las fórmulas más productivas para ejercitar el control de forma conjunta y superar las situaciones de bloqueo.

Una vez definida la naturaleza del pacto parasocial y su tipología, se trata de centrarnos en la **utilidad que los pactos parasociales representan para el socio minoritario**: ya sea como acuerdo para regular las relaciones con el socio mayoritario (o con el resto de socios cuando ninguno detente la mayoría) en el marco de la sociedad participada, ya como instrumento de protección de sus intereses sociales.

Contemplado desde esta óptica, el pacto parasocial ayudará también a la correcta convivencia entre socios, protegiendo el interés legítimo de la sociedad que pudiese verse perjudicado por conflictos entre aquellos.

En este sentido, desde el punto de vista del socio en minoría y en aras a proteger sus derechos, son varios los acuerdos mínimos que deberían regularse en el pacto parasocial, pudiendo clasificarlos de la siguiente forma:

- **Serían acuerdos sobre derecho de representación en el órgano de gobierno:**
  - Derecho a nombrar uno o varios representantes en el Consejo de Administración.
  - Facultades del Consejo de Administración.
  - Retribución de los consejeros.
  - Funcionamiento del Consejo de Administración (periodicidad de reuniones, mayorías cualificadas para determinados asuntos, delegación de facultades, etc.).
  - Imposibilidad de revocación de los consejeros nombrados por el socio minoritario sin su voto favorable, así como derecho a su sustitución.
- **Acuerdos sobre derecho de información:**
  - Tipo de información:
    - Balance.
    - Cuentas de Pérdidas y Ganancias.

- Estados de Tesorería.
- Cuadros de mando.
- Ratios.
- Rentabilidad de proyectos.
- Periodicidad de información.
- **Acuerdos sobre derechos económicos:**
  - Derecho al dividendo:
    - Importe mínimo o forma de cálculo.
    - Periodicidad.
    - Fecha de reparto.
    - Condicionado o no a la existencia de Beneficios/Reservas.
  - Pacto de salida o venta de su participación societaria:
    - Periodo mínimo de permanencia o prohibición de venta (*lock up period*).
    - Forma de salida (compraventa entre socios, autocartera...)
    - Pactos de acompañamiento (*tag along*) o de arrastre (*drag along*).
    - Precio de venta o forma de cálculo.
    - Forma de pago del precio.
- **Acuerdos sobre derechos políticos:**
  - Mayorías reforzadas:
    - Determinación de asuntos que requieran de mayoría reforzada.
  - Modificación de estatutos.
  - Elección de administradores.
  - Contratación de alta dirección.
  - Apertura de nuevas líneas de negocio.
  - Endeudamiento.
  - Asuntos relacionados con la propiedad industrial.
  - Porcentaje de mayoría precisa para adoptar acuerdos sobre cada uno de ellos.
- **Otros acuerdos a incluir:**
  - Derecho al nombramiento de auditores:
    - Rotativo entre socios.
    - Por años.
  - Régimen de transmisión de acciones inter vivos o mortis causa.
  - Régimen de autocartera.
  - Contratos entre partes vinculadas.
  - Participación en negocios análogos o complementarios.
  - Indemnización por incumplimiento del pacto parasocial.
  - Vigencia del pacto parasocial.
  - Cláusula para resolución de conflictos (arbitraje, jurisdicción, etc.).

**Estos acuerdos permitirán que el socio minoritario no se encuentre expuesto a cambios de voluntad del socio mayoritario en materias esenciales para el devenir de la sociedad y de su condición de socio minoritario**



**En referencia a la relación empresa familiar-pactos parasociales, los datos muestran que no existen diferencias estadísticamente significativas entre empresas familiares y no familiares en cuanto a la presencia de estos pactos**

Los acuerdos enumerados que, en ningún caso, suponen una lista cerrada, permitirán que el socio minoritario no se encuentre expuesto a cambios de voluntad del socio mayoritario en materias esenciales para el devenir de la sociedad y de su condición de socio minoritario. Por consiguiente, se establecerán las mencionadas “reglas de juego” entre ellos durante la vida de la sociedad o la vigencia del pacto parasocial.

El Tribunal Supremo, en dos sentencias de 6 de marzo de 2009 resolviendo sendos recursos de casación, reitera la doctrina establecida en sentencias previas de 10 de diciembre de 2008 y de 5 de marzo de 2009 sobre la inoponibilidad de los pactos parasociales a la sociedad, salvo que éstos hayan sido incorporados a sus estatutos.

Esta doctrina que, únicamente reconoce *enforcement contractual* a los pactos parasociales y no efectos societarios, conlleva en opinión de Ruiz Cámara y Torregrosa una enorme dificultad de protección de los intereses de los socios firmantes. Asimismo, y en base a determinados pronunciamientos contenidos en los fundamentos de derecho de las citadas sentencias, destacan estos autores la **posibilidad de que la doctrina del Tribunal Supremo evolucione hacia una futura consideración de la eficacia societaria de los pactos parasociales firmados por todos los socios frente a la sociedad.**

Al margen de futuras evoluciones normativas o jurisprudenciales lo cierto es que, dada la actual situación, dos son las medidas que el socio minoritario, tras firmar un pacto parasocial, debe adoptar en aras a obtener la mayor garantía posible sobre la eficacia del pacto parasocial:

1. Incorporar a los estatutos sociales todos aquellos extremos del pacto que sean posibles, aún a riesgo de que el registrador mercantil no acepte la inscripción de alguno de ellos.
2. Establecer una cláusula penal por incumplimiento del pacto que disuada a los firmantes de adoptar algún acuerdo contrario al mismo.

Los pactos parasociales de todos los socios que complementan el contrato social en sentido estricto son de gran transcendencia, pues de no acordarse el contenido de tales pactos, las partes probablemente no entrarían en la relación societaria. Sería absurdo por parte de los socios poner dinero, sin condiciones, en manos de la gestión de otros, por eso, lo que hacen es clarificar los aspectos críticos de la futura relación societaria con carácter previo a la decisión de invertir el dinero en el negocio. Dicho con otros términos, los socios (minoritarios) que no tienen derechos de control o que los tienen compartidos con todos los demás, se avienen a poner en común parte de su patrimonio porque obtienen determinadas garantías contractuales de que las decisiones relativas a la gestión de los recursos van a tomarse de manera leal y acorde también con sus intereses. Desde esta óptica, estos pactos son productivamente eficientes, al evitar los conflictos entre socios que son intrínsecamente ineficientes o costosos para el bienestar común, porque los socios van a destinar energías y recursos sociales para capturar una porción mayor del resultado común, en vez de cooperar para que la sociedad sea más productiva.

La conclusión a la que llegamos es que **los desajustes que el modelo legal corporativo origina en las sociedades cerradas no se corrigen adecuadamente a través de la producción normativa de carácter legal o judicial, sino a través de la reglamentación privada.** No es posible reducir la conflictividad societaria a través de un modelo normativo que se ajuste a cada manera de ser societaria, ni tampoco a las contingencias que en cada caso se puedan presentar. La contratación permite consensuar los derechos y deberes de los socios cuando los previstos por la ley no se consideren apropiados. La cuestión entonces es cómo articular el contenido contractual de la sociedad de manera eficiente; es decir, se trata de que la reglamentación pactada contribuya de forma efectiva a reducir el incumplimiento por cualquiera de las partes. Desde esta perspectiva, **la reglamentación privada de la sociedad se compone de dos tramos: la contratación estatutaria y la contra-**

**tación extraestatutaria o parasocial.** Se trata de mecanismos contractuales distintos –las reglas de celebración y de modificación no coinciden, al igual que tampoco lo hacen los remedios que despliegan en caso de incumplimiento– por lo que en abstracto, cada cual puede ser aprovechado para procurar los máximos beneficios para la sociedad y para sus socios. En función de sus características y de sus efectos, los socios podrían decidir cuál sería la combinatoria contractual –de pactos estatutarios y extraestatutarios– que mejor optimice sus relaciones internas. Así mirado, el papel del derecho sería justamente proveer a las partes de las condiciones necesarias para que puedan libremente acogerse a los pactos que estimen oportunos, y garantizar la eficacia y el cumplimiento de los mismos.

La publicidad de acuerdos entre accionistas o socios puede ser conveniente para dotar de efectividad a un buen número de previsiones legales orientadas a la tutela de la sociedad y del interés social.

Los resultados obtenidos de los estudios hechos **en España** a este respecto muestran que **la celebración de pactos parasociales sigue una evolución creciente**, de manera que aproximadamente en una de cada cuatro empresas cotizadas los accionistas de referencia se coaligan a través de pactos. En dichos contratos, se encuentran vinculados en torno al 42% de los derechos de voto. Además, es creciente la celebración de pactos que recogen de manera simultánea la regulación del sentido del voto y la limitación de la transmisión de las acciones.

Estos resultados son comparables con los obtenidos por los estudios hechos en Italia en los que se muestra que un tercio de las sociedades cotizadas en ese país presentan pactos entre accionistas significativos, con una media del 53.44% de los derechos de voto vinculados a dichos contratos.

En referencia a la relación empresa familiar-pactos parasociales, los datos muestran que no existen diferencias estadísticamente

significativas entre empresas familiares y no familiares en cuanto a la presencia de pactos parasociales, pero sí en relación con el tipo de pacto. Así, en las familiares se aprecia un mayor peso de los contratos que limitan la transmisión de las acciones y de aquellos que regulan de forma simultánea voto y transmisión; sin embargo, en las no familiares se celebran en mayor medida los pactos que regulan únicamente el voto. Estos resultados apuntan que la naturaleza del accionista controlador puede influir en el papel del pacto en el sistema de gobierno. En este sentido, los datos parecen señalar que en las empresas familiares estos contratos cumplen la función de garantizar el control familiar en la empresa, mientras que en las no familiares es la regulación del sentido del voto lo que justifica, de forma fundamental, la celebración de este tipo de contratos.

**No se puede dudar de la finalidad de los pactos parasociales como mecanismo de gobierno corporativo.**

Por lo que va a ser necesaria, no sólo la obligatoriedad de la publicidad de estos contratos, sino además, la inclusión de recomendaciones de buen gobierno relacionadas directamente con este mecanismo que permitan una mayor protección de los intereses de los accionistas minoritarios. En este sentido, puede ser apropiado aumentar los niveles de transparencia de estos contratos estableciendo la información mínima que debería ser contemplada en el informe de gobierno corporativo, de tal forma que se facilite a los accionistas externos la comprensión de los objetivos que se pretenden alcanzar con la celebración de los pactos parasociales.



# AECE y WKE organizan un multitudinario seminario fiscal en Barcelona

El 28 de noviembre de 2011, la AECE celebró en Barcelona un Seminario gratuito sobre modificaciones de Reglamentos y Normativas, medidas urgentes, novedades aplicables y gestión, sobre el ámbito fiscal, con el patrocinio de Wolters Kluwer España, con una asistencia que se aproximó a las 500 personas. Como es habitual en las jornadas formativas de nuestra asociación, la propuesta consistió en acercar el conjunto de medidas que recoge la normativa y su impacto a todos nuestros asociados y clientes, de una forma ágil, sencilla y práctica.

Durante la primera parte del seminario se abordaron las modificaciones normativas y gestoras en el IVA, haciendo especial referencia al Reglamento Comunitario de desarrollo del "Paquete IVA". A continuación, se hizo hincapié en la Modificación del Reglamento de Gestión y Aplicación de los Tributos (RGAT): NIF, modelo 347, modelo 340, notificaciones, etc.; así como, el Real Decreto-ley 9/2011, de medidas urgentes en el Impuesto sobre Sociedades y en el IVA (entre los más destacados).

El seminario fue magníficamente impartido por **Antonio P. Martínez Alfonso**, economista y administrador de la AEAT de Llíria (Valencia) que expuso los problemas concretos de esta serie de reformas legislativas. La opinión de un especialista representante, además, de la Administración.

La AECE, atendiendo a su compromiso de realizar un seminario gratuito anual para sus asociados, en cada comunidad, ha convocado y realizado hasta la fecha, acciones formativas en Castilla-La Mancha, La Rioja, Castilla y León, Aragón, Murcia, Asturias, Extremadura, Galicia y Cantabria, teniendo previsto en breve, formalizar en el resto de las Comunidades Autónomas. Te recordamos que puedes consultar el **calendario de formación** del primer trimestre de 2012 [novedades tributarias (del 2 al 10 de enero y del 1 al 17 de febrero), cierre contable y fiscal (del 20 de febrero al 9 de marzo) y procedimiento concursal y recuperación de impagados (del 12 al 30 de marzo)] en nuestro portal: [www.aece.es](http://www.aece.es)



## FORO TRIBUTARIO

El 28 de noviembre de 2011 tuvo lugar la segunda sesión plenaria del Foro Tributario en la sede de la Agencia Tributaria en Madrid. En representación de la AECE asistió su secretario, José M<sup>a</sup> Paños Pascual. En la reunión, la última que se celebró antes del cambio de Gobierno, la Agencia Tributaria informó de las últimas novedades tributarias: la modificación de los modelos 340 y 347, los nuevos requerimientos invitando a regularizar situaciones tributarias determinadas y el pago de deudas tributarias por vía telefónica.

## COLABORACIÓN SOCIAL

A partir del 1 de enero de 2012 no será posible enviar declaraciones tributarias en nombre de terceros sin que el asesor esté adscrito a cualquier Asociación profesional o Colegio que tenga suscrito un convenio con la Agencia Tributaria.

## EL PRESIDENTE CON LOS ASOCIADOS DE GALICIA

Nuestro presidente, Antonio Guerrero Requena, acudió al seminario gratuito sobre blanqueo de capitales que tuvo lugar en la capital gallega, Santiago de Compostela. Con una asistencia récord de 153 personas, el presidente de la AECE tuvo ocasión de conversar con nuestros compañeros gallegos, recogiendo sus inquietudes y sugerencias.

## GRAN ÉXITO DEL EVENTO CORPORATIVO DE MÁLAGA

Como ha mencionado nuestro presidente en el editorial de este número de CONT4BL3, durante el puente de la Constitución-Inmaculada, celebramos el tradicional evento corporativo de la AECE que, en esta ocasión, tuvo lugar en la bella ciudad de Torremolinos (Málaga). Las jornadas se desarrollaron dentro de un gran ambiente y con una organización impecable a cargo de nuestros compañeros Rafael Ruiz, vicepresidente de Andalucía, y Manuel Pérez, vocal y presidente de la comisión de actos socio-culturales.

Durante el encuentro, se celebró una Asamblea Extraordinaria que aprobó la reforma de los Estatutos propuesta a los asociados por parte de la Junta Directiva.

## BARCELONA, SEDE DEL EVENTO CORPORATIVO DE 2012 Y DE LOS ACTOS DEL X ANIVERSARIO DE LA AECE

La capital catalana ha sido designada sede de los eventos corporativos de 2012 que coincidirán con los actos de celebración del 30º Aniversario de la AECE. Dichos actos tendrán lugar los días 2 y 3 de noviembre de 2012 en Barcelona, ciudad donde se fundó la AECE en 1982. En próximos números de CONT4BL3 desarrollaremos esta información y os presentaremos el programa de actos así como la cena anual de 2012.

## NUEVA BASE DE DATOS PARA LOS ASOCIADOS DE AECE

Desde el 1 de enero de 2012 entrará en funcionamiento la nueva base de datos para los asociados de la AECE fruto del acuerdo suscrito con Lex Nova. Un nuevo servicio que viene a mejorar las prestaciones que se ofrecían a nuestros asociados; no obstante, durante el ejercicio 2012, los miembros de AECE mantendrán el acceso a las dos bases existentes; a partir de enero de 2013, solo funcionará la de Lex Nova.



# No basta que la mujer del César sea honesta, también tiene que parecerlo

Hacer incompatible la posibilidad de percibir dos retribuciones cuyo origen sea el dinero público también mejoraría la imagen de nuestros políticos

Según cuenta Plutarco en sus “*Vidas paralelas*”, un rico patricio romano estaba enamorado de Pompeya, la mujer de Julio César, y aprovechando una fiesta se coló disfrazado en la casa de este, siendo descubierto, apresado, juzgado y condenado por la doble acusación de engaño y sacrilegio. Como consecuencia de este hecho, César reprobó a su mujer, a pesar de estar seguro de que ella no había cometido ningún hecho indecoroso y que no le había sido infiel, pero afirmando que no le agradaba el hecho de que su mujer fuera sospechosa de infidelidad, porque no bastaba que la mujer del César fuera honesta, también tenía que parecerlo. Con el tiempo la frase *no basta que la mujer del César sea honesta; también tiene que parecerlo*, se utiliza para referirse a los casos en que alguien es sospechoso de haber cometido alguna ilicitud, aún cuando no haya dudas sobre su inocencia.

En la España actual esta frase cobra plena vigencia y en su *clase política* (¡qué negativas connotaciones está adquiriendo esta expresión!) en particular, cuyas cotas de popularidad nunca han estado en unos índices tan bajos, y no porque no hayan invertido (nuestro dinero) en promocionarse, no dudando en crear y mantener unos medios de comunicación tan caros como innecesarios para garantizar la libertad de información y la pluralidad de ideas (es curiosa la sensación de corporativismo que trasladan los medios privados pasando muy de puntillas sobre este tema cuando nos ilustran sobre la mala gestión de los fondos públicos, pero ese es otro tema, no se desvíen ustedes).

Cuando el movimiento de indignados 15-M (en menos de un mes ya tiene su sitio en wikipedia) lucha contra la injusticia social y pide cambios profundos *a y en* la clase política, la constitución de las nuevas corporaciones locales y parlamentos autonómicos permitió llenar de combustible

los depósitos de estos jóvenes (al menos de espíritu), que acampaban en las principales plazas públicas para expresar su indignación y despertar las conciencias dormidas de quienes nos sentíamos confortablemente instalados en un sistema de vida que con la crisis se ha demostrado que no era *sistema* y que la *vida* que nos proponía era más virtual que real, pagada con un dinero de plástico que se ha quemado dejando unas cenizas difíciles de limpiar.

En un momento de crisis como el actual, con unas comunidades autónomas que incumplen con sus deberes para la contención del déficit, con unos ayuntamientos endeudados más allá de sus posibilidades y que han llevado a la quiebra a cientos de empresarios por no pagarles lo que les deben (sigo pensando que debería ser delictivo encargar obras o suministros si no se cuenta con el dinero para ello y que quien lo hace debería responder con su patrimonio), ejemplos como estos hacen que los ciudadanos nos sintamos lejos de ellos y exijamos un cambio radical, algo que por otra parte sólo es posible desde dentro del sistema (el cómo hacerlo es el gran dilema para el movimiento de indignados).

Por ello creo que nuestros políticos, ¡qué clase la suya! (no sé si lo digo con admiración, con envidia o con sarcasmo), además de ser honrados, que seguro que lo son aunque a veces algunos no lo parezcan (creo en la presunción de inocencia como un principio y un valor fundamental de nuestro sistema) deben parecerlo y para ello algunas reformas podrían contribuir como, por ejemplo, limitar las retribuciones de los cargos públicos, sin que ninguno de ellos pueda percibir una retribución superior a la del presidente del Gobierno (también en las empresas públicas) y con unos tramos que, en el caso de los ayuntamientos, vengan referidos al número de habitantes.

Hacer incompatible la posibilidad de percibir dos retribuciones cuyo origen sea el dinero público también mejoraría la imagen de nuestros políticos. Que un antiguo alto cargo pueda compaginar su retribución como parlamentario con otra por su antigua responsabilidad no son ejemplos de austeridad, como tampoco el que pueda percibir una retribución como parlamentario y otra con cargo al partido (las cuotas de afiliación no dan para tantos y tan altos sueldos, lo que me hace pensar que se pagan gracias a las subvenciones públicas, como por ejemplo los casi 21 de millones de euros al trimestre que se reparten las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, que ya son gastos para 350 diputados).

Seguro que los ciudadanos tampoco veríamos con malos ojos que no pudieran concederse retribuciones como ex alto cargo a aquellas personas que cuentan con reservas de puesto de trabajo y por tanto pueden retornar a su actividad profesional anterior una vez cesan en su actividad pública (si un ex ministro o ex presidente —nacional o autonómico— es funcionario, juez, profesor, profesional liberal... o un cargo retribuido en su partido, tiene medios de vida suficientes como para necesitar de una pensión temporal).

Los regalos institucionales que por *costumbre* se realizan y casi siempre se aceptan en algunos parlamentos, diputaciones, ayuntamientos, ministerios, consejerías,..., con ocasión de algún momento de júbilo social (generalmente navidades) no parecen un acertado destino a fines públicos del dinero público. Esa *costumbre* que algunos presidentes de parlamentos tienen de regalar relojes, televisores u otros objetos similares de un importante valor económico (en el sentimental no entro) no tiene justificación legal. Otros más modestos como las *bufandas* podrían entenderse y aceptarse si lo son en su primera acepción del diccionario de la Real Academia de la Lengua: *prenda larga y estrecha, por lo común de lana o seda, con que se envuelve y abriga el cuello y la boca*. Ya no me resultan tan entendibles cuando coinciden con la segunda acepción, *gratificación extraordinaria que recibe de su empresa un trabajador*, y no porque no deba considerarse a la administración pública como una empresa ni a sus fieles servidores como unos trabajadores.

Se me ocurren otras medidas como la regulación del uso de medios públicos de locomoción (coches oficiales, ferrocarril o aviones). No queda muy bien desplazarse a un acto del partido con un billete de avión *todo gratis* o un fin de semana en un coche oficial. Tampoco estaría mal, ya que hemos dejado de fumar en el trabajo y en lugares de ocio, que los políticos tuvieran prohibido beber en horario laboral, así no sería necesario cerrar cada presentación o inauguración con una celebración gastronómica. Seguro que los ciudadanos no se sentirían decepcionados si las emisoras de radio y televisión públicas que no fueran capaces de autofinanciarse cerrasen sus emisiones, o si la percepción de dietas de manutención y alojamiento de los parlamentarios de provincias se condicionaran a la efectiva realización y justificación de los gastos, pues no resulta muy ético cobrar por este concepto y alojarse en casa de un familiar o en una casa propia. Tampoco los indignados ciudadanos se molestarían si las exenciones tributarias de que gozan los diputados se eliminaran.

A buen seguro que con estas medidas no conseguiríamos una mejor consideración en los mercados internacionales, ni en las agencias de calificación, ni tampoco conseguiríamos solo con ellas los objetivos de estabilidad que fijan las autoridades comunitarias, pero sí que los políticos, además de serlo, lo parezcan.

Al fin y al cabo ser político o política es una opción y para muchos ha sido su única (y no por ello ilegítima) opción profesional, como pone de manifiesto el *currículum* de algunos miembros y miembros de las Cortes, excelentísimos y excelentísimas, ilustrísimos e ilustrísimas altos y altas cargos (las cargas son para los contribuyentes). Sólo hay que hacer pequeñas operaciones para saber que quien nace en 1977 y finaliza sus estudios en el año 2000 y, desde el 2002 ocupa cargos políticos, no ha tenido tiempo para consolidar (y tal vez ni iniciar) una trayectoria profesional. Ni tampoco quien nace un año antes y ocupa desde el año 2000 relevantes puestos y cargos públicos, gracias a los cuales llegó a percibir, según algunas informaciones públicas decían, un sueldo cercano a los 20.000 euros mensuales.

Defender la igualdad así puede resultar muy fácil, pero poco convincente. Y pueden serlo, pero no lo parecen (iguales quiero decir).

**Con unas autonomías que incumplen sus deberes para la contención del déficit y unos ayuntamientos endeudados más allá de sus posibilidades, los ciudadanos nos sentimos lejos de ellos y exigimos un cambio radical**

## El aizkolari

(en la preparación esta el 80% del éxito)



Homenaje al aizkolari junto al monte Eguzkizko Munoa

Uno de los deportes tradicionales en el País Vasco es la tala de troncos. Hay *aizkolaris* famosos con un gran dominio, habilidad y energía en el uso del hacha. Un joven que quería convertirse en un gran *aizkolari*, oyó hablar del mejor de todo el País Vasco, decidió ir a su encuentro y le dijo:

¡Quiero ser su discípulo! Quiero aprender a cortar troncos como usted.

El joven se aplicó en aprender las lecciones del maestro y después de algún tiempo creyó haberlo superado. Se sentía más fuerte, más ágil y más joven; estaba seguro de vencer fácilmente al viejo *aizkolari*. Así, desafió a su maestro en una competición de ocho horas para saber cuál de los dos podía cortar más troncos.

El maestro aceptó y el joven *aizkolari* comenzó a cortar troncos con entusiasmo y vigor. Entre

tronco y tronco, miraba a su maestro, pero la mayor parte de las veces lo veía sentado. El joven volvía entonces a sus troncos, seguro de vencer y sintiendo pena por su viejo maestro.

Al caer el día, para gran sorpresa del joven, el viejo maestro había cortado muchos más troncos que él.

¿Cómo puede ser? –se sorprendió– ¡Casi todas las veces que le miraba, usted estaba descansando!

No, hijo mío; yo no descansaba. Estaba afilando mi hacha. Esa es la razón por la que has perdido.

El tiempo empleado en “afilado el hacha” es valiosamente recompensado

(Extracto del libro “La comunicación eficaz”, de Lair Ribero)

## ¿Por qué estoy contento hoy?

Hace algún tiempo un hombre descubrió a su hija de cinco años envolviendo un regalo. Se enojó con ella de manera exagerada ya que la niña estaba malgastando un papel dorado que era muy caro.

A la mañana siguiente, la niña le llevo el regalo a su padre diciéndole:

“Esto es para ti, papa.”

El padre se sentía avergonzado de su reacción del día anterior, abrazó a su hija y se dispuso a abrir la caja.

Cuando abrió el paquete, vio que la caja estaba vacía y, enfadado de nuevo, dijo a su hija:

“¿No sabes jovencita que cuando das un regalo a alguien se supone que debe haber algo dentro de la caja?”

La niña le miró con lágrimas en los ojos y le dijo:

“¡Oh, papá! No está vacía. Le puse besitos para

ti hasta que se llenó.”

El padre estaba deshecho, cayó de rodillas y abrazó de nuevo a su pequeña hija, pidiéndole que le perdonara por su enojo innecesario.

Un terrible accidente le quitó la vida a la niña poco tiempo después. El padre conservó la caja junto a la cama todos los años que le quedaron de vida y, cuando estaba desanimado o se enfrentaba con problemas, abría la caja, tomaba un beso imaginario y recordaba el amor que la niña había puesto ahí.

Recordemos que los mayores placeres de la vida son absolutamente gratis.... El amor, los amigos, los hijos, la familia, las puestas de sol, los amaneceres, las noches estrelladas, la sonrisa de un niño, el don del tacto, del gusto, del olfato, del oído, de la vista, la salud, las flores, el mar, las nubes, la capacidad de elegir.... Incluso la propia vida.

(Extracto del libro “La paradoja”, de James C. Hunter).

Por **Francisco García Galindo** Vicepresidente AECE Aragón

## Érase una vez....

Érase una vez un país desolado por una crisis financiera y económica. Su moneda había sido devaluada un 44%, y su tasa de desempleo se había situado en un 10%, algo que jamás en su historia habían conocido. Las hipotecas indexadas a la inflación se habían encarecido de forma espectacular, y miles de ciudadanos de este país se vieron de la noche a la mañana inmersos en pleitos por desahucios. La burbuja financiera –que no inmobiliaria– había estallado, lo que provocó la quiebra de su sistema bancario.

En un intento de salvar a la banca, el gobierno del país decidió nacionalizar a sus tres grandes bancos, cuyos clientes eran principalmente ingleses y estadounidenses. Desde ese mismo momento la nación entró en bancarota, y con el objeto de aliviar tal situación el FMI y países vecinos decidieron inyectar a la maltrecha economía la cantidad de 2.100 y 2.500 millones de dólares respectivamente.

Los 320.000 habitantes del país, lejos de mantenerse como meros espectadores ajenos a la realidad, decidieron –mediante una *revolución pacífica*– pasar directamente a la acción. Tomaron las calles, y a base de manifestaciones y caceroladas provocaron la dimisión de su primer ministro, consiguieron modificar su Constitución y lograron la convocatoria de unas nuevas elecciones. Para la redacción de la nueva *Carta Magna* eligieron a 250 ciudadanos de entre los 500 que voluntariamente se habían presentado, todos ellos sin filiación política, entre los que se encontraban, estudiantes, granjeros, abogados...

De las elecciones nació un nuevo gobierno de coalición, formado por la Alianza Social Demócrata y por el Movimiento de Izquierda Verde. Pese a todos estos intentos por salir de la crisis, el país no terminaba de levantar cabeza y cerró aquel año con una caída del 7% de su PIB. El nuevo gobierno resultante, y pese a la oposición popular, decide la devolución de la deuda a Gran Bretaña y Holanda, valorada en 3.500 millones de euros. Cantidad que debía ser asumida por todas

las familias del país mensualmente durante 15 años y a un tipo de interés del 5,5%. Esta medida provocó de nuevo la ira de los ciudadanos, vuelven a manifestarse para exigir a su gobierno que esta decisión fuera tomada por la vía de un referéndum. Este se convoca y el resultado es abrumadoramente contrario (93%) a la devolución de la deuda, al menos en las condiciones inicialmente propuestas. Acuerdan renegociar la deuda con los acreedores, y estos acceden a reducir el tipo de interés al 3% y alargar el plazo de devolución a 37 años.

El Parlamento tan a duras penas consigue aprobar este nuevo acuerdo, y por ello su presidente decide someterlo de nuevo a referéndum. La respuesta de la población de este *soberano* país fue de nuevo clara y rotunda: **no**. El presidente, haciéndose eco de la opinión de sus compatriotas, afirmó: *Los ciudadanos no tienen por qué pagar la codicia desenfrenada de los banqueros*.

Paralelamente a esta nueva situación, el gobierno de coalición inició una investigación, para jurídicamente depurar responsabilidades, deteniendo a banqueros y ejecutivos directamente relacionados con las operaciones de riesgo llevadas a cabo durante años atrás. La Interpol, mientras tanto, ya había lanzado una orden internacional de arresto contra el expresidente. Cuestión que hizo que algunos banqueros y tiburones financieros huyeran despavoridos del país ante el temor a ser detenidos.

Esto, que podría parecer un cuento o una fábula, son hechos reales; este país es una de las democracias más antiguas del mundo, y sus ciudadanos a base de manifestaciones, siempre pacíficas, han conseguido logros que, cuando menos, se deben calificar como ejemplares; no obstante nada hay definitivo, ya que tanto Reino Unido como Holanda tienen interpuesta una demanda para intentar recuperar los 3.600 millones de euros que ciudadanos de estos dos países tenían invertidos en la banca de Islandia.

**Los ciudadanos no tienen por qué pagar la codicia desenfrenada de los banqueros**

# Los delitos del cuello blanco

El delincuente de cuello blanco no se concibe a sí mismo como un criminal al no ser tratado ni legal ni socialmente como tal

## La aparición del concepto

El término *delito de cuello blanco* fue acuñado por el sociólogo norteamericano Edwin H. Sutherland. El **27 de diciembre de 1939** pronunció la conferencia inaugural de la reunión anual de la *American Sociology Society*, de la que era presidente, dedicándola al *White Collar Criminality* (1). Diez años más tarde, en 1949, el contenido de su discurso fue publicado por la editorial Dryden Press de Nueva York, aunque para ello su autor tuvo que ceder a las exigencias censoras que le impusieron tanto la Universidad de Indiana como la propia editorial, no siendo hasta 1983 cuando su monografía salió a la luz en su integridad (2).

Sutherland asociaba el concepto de delito de cuello blanco con una doble condición: *la pertenencia social del sujeto activo (persona respetable de elevada condición social)* y *el ámbito en donde se enmarca la actividad delictiva (delito que se comete en ejercicio de la profesión de aquél)* (1).

Pone el acento el autor en que no existen diferencias entre los delitos de cuello blanco y los delitos comunes en cuanto a su proceso etiológico, pero enfatiza que rara vez alcanzan las normas penales a los poderosos por tres razones fundamentales: a) por su posición dominante; b) por la ausencia de apoyo de leyes sancionadoras de estas conductas, pues *el control de las agencias de comunicación pública está en manos de hombres de negocios que violan las leyes*, y c) por la *tendencia a métodos no punitivos de control social* (1).

Desde esta perspectiva, Sutherland pone de relieve la inadecuación de las teorías tradicionales para explicar las causas del comportamiento delictivo. Las conductas delictivas centradas en cuestiones como la pobreza, la desestructuración social o los desórdenes mentales no servían para explicar la comisión de delitos económicos protagonizados por personas que ocupaban posiciones de poder (3). La explicación causal del delito que engloba esta nueva realidad, ameritaba una nueva teoría que le diese cobertura. Para ello, el autor elabora la teoría de la asociación dife-

rencial. Parte Sutherland de la premisa de que el delincuente de cuello blanco no se concibe a sí mismo como un criminal al no ser tratado ni legal ni socialmente como tal. La asociación diferencial se produce al vivir inmerso en un mundo, el *mundo de los negocios*, en donde se produce una desorganización social (u organización social diferencial) regida por unos códigos de comportamiento enmarcados en la ilegalidad, que son transmitidos por aprendizaje y reforzados mediante claras técnicas de neutralización (“todo el mundo lo hace”, “el cumplimiento de la ley es imposible”, “el legislador no comprende el mundo del *business*”...) (1). Esta teoría –asociación diferencial– defiende que *la criminalidad está en función de la organización social, es la expresión de la organización social*. La organización del grupo puede favorecer o estimular la aparición de un comportamiento criminal o bien centrarse en su erradicación, o puede mantener una posición ambivalente. Se accede al comportamiento delictivo por asociación del individuo con otros, en el seno de un grupo de conocidos en el que prevalece una opinión favorable a la violación de la ley (2). La teoría de la asociación diferencial, al sustituir el concepto de la desorganización social por el de organización social diferencial abre el camino al estudio de los valores, las culturas y subculturas en conflicto (2).

La concepción de Sutherland sobre los delitos de cuello blanco fue criticada desde el ámbito de la sociología, entre otros, por Paul Tappan y Edwin Lemert. Sin embargo, conviene destacar (más allá de los errores de los que adolece la tesis de la asociación diferencial para explicar la causa del delito, extensible ahora a “los sujetos socialmente valorados”) su capacidad para remover conciencias. Es un dato cierto que el delito no se circunscribe a lo marginal, ni siquiera el de índole económica, pero lo relevante es destacar la apatía de sus contemporáneos a reconocer su existencia. La obtención de un indebido enriquecimiento, en perjuicio de terceros, puede aparecer solapado por la ausencia de leyes formales tipificadoras de ciertas conductas, pero desde el punto de vista material, el desvalor de la acción no difiere de

aquél otro que produce iguales consecuencias y que encuentra reflejo en las normas penales.

El compromiso social es el principal valor de la obra de Sutherland: entendía que *el excesivo juridicismo y garantismo en lo que se refiere a los delitos de cuello blanco lejos de propiciar un sistema de defensa de los derechos de los ciudadanos, como tantas veces se afirma, en realidad, lo que crea es una doble balanza de la justicia: de un lado la balanza que penaliza sistemáticamente los delitos de los pobres y de otro la que se muestra complaciente y condescendiente con los delitos de los ricos* (2).

Hasta aquí, como se puede observar, los contornos de lo que se debe entender como delitos de cuello blanco no aparecen suficientemente identificados: giran en torno a la condición social del sujeto que los realiza y al ámbito en el que se materializan. Muchos han sido los intentos por conceptualizar el delito de cuello blanco, pero como se verá en el epígrafe que sigue, sin mucho éxito.

### Aproximación al concepto

En su origen, el *White-collar crime* fue un concepto más social que legal. Fue una creación sociológica, pero posteriormente trascendió al ámbito jurídico para designar una serie de delitos con características comunes. Pero conceptualizar jurídicamente un concepto criminológico acuñado por sociólogos ha sido una tarea inacabada.

El debate más destacado sobre qué se debía de entender por delitos de cuello blanco, fue protagonizado por su creador y sus seguidores (*The Sutherland Tradition*) y por la escuela que secundó el punto de vista de Tappan (*The Legal tradition*) (4). Los estudios de los primeros se orientaban a la documentación de la existencia de actos ilícitos perpetrados por las grandes empresas americanas, reivindicando su sanción penal; los segundos centraron su análisis en el tipo de ofensa más que en la relevancia de su autor (4).

Esta diferencia de corrientes revela una distinta concepción de política criminal: los primeros más beligerantes y los segundos más conformistas con la tradición. En todo caso, ninguno de los dos puntos de vista es apto para acotar el desvalor de la acción, ni para definir el bien jurídico merecedor de protección penal. Esto es así

porque la obra de Sutherland denuncia la impunidad penal de los *poderosos* que utilizan como plataforma de enriquecimiento su privilegiada posición socio-laboral. No reclama una tipología nueva de delitos, sino un tratamiento equiparable al que reciben los delincuentes comunes. Pone el énfasis en el sistema de inmunidad que se aprovecha de la indefensión, la incapacidad, indiferencia, complicidad o temor hacia aquellos a quienes se dirige la actuación de control. La transposición del concepto social-criminológico al ámbito jurídico tiene el inconveniente, si se aleja del supuesto de hecho penalmente relevante, de convertirse en un Derecho Penal de Autor. Por su parte, la Escuela clásica, al centrarse exclusivamente en el hecho se acoge a un criterio formalista, evitando, con tal postura, que se desvelen ciertas conductas criminógenas que se producen en el entorno del poder.

Abundar más en el pretendido concepto jurídico de los delitos de cuello blanco y en la tipología de los que lo conforman se antoja una tarea innecesaria por inútil y estéril. Exponente claro de esta vacuidad conceptual son, como apunta Ruíz Badillo (5), las recomendaciones del Consejo de Europa sobre criminalidad económica, en donde se alcanza un elenco de infracciones que deben ser consideradas *delitos de cuello blanco* y que están constituidas por trece definiciones en donde persisten las indeterminaciones: formación de cárteles; abuso de poder económico de las multinacionales; obtención fraudulenta de fondos del Estado; infracciones informáticas; infracciones a niveles de empresa (creación de sociedades ficticias, falsificación de balances, fraudes sobre el capital de sociedades); violación de las normas de seguridad y salud; fraudes en perjuicio de acreedores; infracciones contra el consumidor o competencia desleal, publicidad engañosa; infracciones fiscales; infracciones cambiarias; infracciones de bolsa e infracciones contra el medio ambiente.

Más fructífero se antoja proseguir con el estudio de los delitos económicos y la virtualidad de la criminalización de las personas jurídicas, como estructura en la que se desenvuelve la actividad económica a gran escala. Lo que merece especial atención, no son tanto los estudios que se orientan a definir jurídicamente los delitos de cuello blanco, como a subrayar la posibilidad de exigir responsabilidad penal a las personas jurídicas o a los directivos u oficiales responsables de la toma de decisiones.

**Según el Consejo de Europa, son delitos de cuello blanco: el abuso de poder económico de las multinacionales; la obtención fraudulenta de fondos del Estado; creación de sociedades ficticias, falsificación de balances, fraudes sobre el capital de sociedades; etc**

### Bibliografía:

1. TÉLLEZ AGUILERA, A. (2009) *Criminología*, Edisofer, Madrid, pp. 415-417.
2. ÁLVAREZ-URÍA, F. (2003) *El delito de cuello blanco*, Nómadas, núm. 1. Universidad Complutense de Madrid, pp. 1-40.
3. GEIST, G. (2006) *El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico* en <http://www.uned-illesbalears.net/esp/material-crim082.pdf>, pp. 1-16.
4. GUTIÉRREZ ZARZA, M.A. (1997) *Investigación y enjuiciamiento de los "delitos de cuello blanco" en el sistema judicial norteamericano*. ADPCP, Vol. I, pp. 580-595.
5. RUIZ VADILLO, H. *Delincuencia Económica*, en *Reformas Penales en el mundo de Hoy*. Universidad Complutense. Madrid, p. 27.

# Entrevista a Oriol Amat Salas



Oriol Amat Salas es Consejero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad, Universidad Pompeu Fabra

Durante el mes de noviembre de 2011 la comisión de formación de la AECE, encabezada por su presidente, José Luis Bermejo Blasco, reanudó los contactos con la ACCID para colaborar en temas formativos que redunden en beneficio de la formación de nuestros asociados.

Una de las primeras actuaciones que se realizaron fue esta entrevista que transcribimos a continuación.

**JLB. Antes que nada queremos felicitar desde C0NT4BL3 a Oriol Amat por su reciente nombramiento como Consejero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

**¿Cómo puede ayudar a nuestra economía desde su nuevo puesto de miembro del Consejo de la CNMV?**

OA. El consejo de la CNMV está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, tres consejeros, más la Directora General del Tesoro y el subgobernador del Banco de España, estos últimos consejeros natos. Además, la plantilla de la CNMV está integrada por más de cuatrocientas personas. Desde hace algunos años, considero que la CNMV está desarrollando sus funciones de regulación y supervisión de los mercados de una forma muy satisfactoria. Por tanto, mi papel es simplemente aportar un granito de arena para que la CNMV siga cumpliendo su papel como viene haciendo para conseguir que los mercados sean lo más transparentes posible y los inversores tengan una información adecuada para poder tomar las decisiones en condiciones óptimas.

**JLB. ¿Piensa que la contabilidad y la fiscalidad difieren todavía demasiado en nuestro país?**

OA. Desde la reforma contable que supuso el PGC de 1990, nuestro país ya optó por una contabilidad diferenciada de la fiscalidad. El PGC de 2007, en línea con las Normas Internacionales de Información Financiera, ha seguido la misma línea. Por tanto, hay más diferencias entre contabilidad y fiscalidad. Dado que en el PGC y en las NIIF hay muchas alternativas para reflejar contablemente una misma operación, es lógico que la normativa fiscal sea más restrictiva y permita menos alternativas. En esta materia, creo que la normativa contable debería dejar menos espacio a las alternativas ya que permiten que las empresas dispongan de más margen para contabilizar algunas transacciones de diversas formas que pueden hacer que los resultados sufran variaciones, lo que no ayuda a conseguir una información homogénea en la información contable y puede confundir a sus usuarios.

**JLB. ¿Tener buenos expertos contables y tributarios es básico para que un país salga adelante?**

OA. Por supuesto. Los directivos y los asesores de estas materias pueden contribuir a que las empresas dispongan de más y mejor información, lo que permite no sólo atender las obligaciones legales, sino también disponer de información relevante para una correcta toma de decisiones. Una empresa que no tenga información contable y fiscal de calidad tiene un serio problema.

**JLB. Existe entre el mundo profesional y los contribuyentes la sensación de un exceso de presión fiscal debido a las innumerables obligaciones formales a que estamos sometidos por parte de la Administración Tributaria, ¿comparte Ud. esta opinión?**

OA. Comparto la sensación de que a menudo hay un exceso de trámites burocráticos que pueden dificultar la creación y desarrollo de empresas. Según el Banco Mundial en España se necesitan casi sesenta días y más de cincuenta trámites para crear una empresa. Hay países donde se puede crear una empresa en quince minutos y por Internet. Hay casos de empresas en los que las licencias para poder funcionar (fábricas o restaurantes, por ejemplo) se demoran años. Hemos de hacer muchos cambios en estos temas, para tratar de incrementar nuestra competitividad y estimular la actividad económica..

**JLB. ¿Cree que ayudaría a salir de la crisis un sistema tributario más simplificado?**

OA. Sí, por supuesto, si va acompañado de reformas importantes en el mercado de trabajo, el subsidio de desempleo, mejora de la eficiencia en el sector público, etc.

**JLB. Se habla en un futuro de que, los profesionales en materia contable y tributaria, puedan trabajar de forma remota, recibiendo información de sus clientes (documentos), y entregando los trabajos realizados, a través de las redes sociales. ¿Es partidario de este método de trabajo?, o ¿lo encuentra impersonal?**

OA. Creo que Internet y las redes sociales son de gran ayuda, pero que no pueden eliminar del todo la presencia física de los profesionales en las empresas. Aunque es indudable que las gestiones telemáticas favorecen la productividad y ahorran costes y es una tendencia imparable.

**JLB. A fin de garantizar la imagen fiel de nuestras sociedades, ¿cree que los balances que presentan las empresas que no tienen la obligación de ser auditadas deberían estar revisadas y confirmadas por un experto contable debidamente acreditado antes de su presentación en el Registro Mercantil?**

OA. Esta práctica ya se hace en otros países, como Portugal o Francia, por ejemplo, y da buenos resultados. Por tanto, resultaría interesante analizar con todos los agentes implicados las ventajas e inconvenientes y el coste/beneficio de su implantación en nuestro país.

# La Comisión Nacional del Mercado de Valores

La CNMV es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que se rige por lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en las disposiciones que la completan o desarrollan.

## ¿Cuáles son sus funciones?

Es el organismo encargado de la supervisión e inspección de los mercados de valores españoles y de la actividad de cuantos intervienen en ellos. Fue creada por la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, que supuso una profunda reforma de este segmento del sistema financiero español. Las Leyes 37/1998 y 44/2002 actualizaron aquella normativa, estableciendo un marco regulador adaptado a las exigencias de la Unión Europea, propicio para el desarrollo de los mercados de valores españoles en el entorno europeo, e incorporando nuevas medidas para la protección de los inversores.

Asimismo, la CNMV asesora al Gobierno y al Ministerio de Economía y Hacienda y, en su caso, a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas en las materias relacionadas con los mercados de valores, a petición suya o por iniciativa propia. Anualmente, eleva un informe sobre el desarrollo de sus actividades y sobre la situación de los mercados financieros organizados a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados.

## ¿Qué objetivo tiene este organismo?

Velar por la transparencia de los mercados de valores españoles y la correcta formación de precios, así como la protección de los inver-

sores. En el ejercicio de sus competencias, la CNMV recibe información de y sobre los intervinientes en los mercados, gran parte de la cual está contenida en sus Registros Oficiales que tienen carácter público.

Su acción se proyecta, principalmente, sobre las sociedades que emiten u ofrecen valores para ser colocados de forma pública, sobre los mercados secundarios de valores, y sobre las empresas que prestan servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva. Sobre estas últimas, así como sobre los mercados secundarios de valores, la CNMV ejerce una supervisión prudencial, que garantiza la seguridad de sus transacciones y la solvencia del sistema. Asimismo, la CNMV, a través de la Agencia Nacional de Codificación de Valores, asigna códigos ISIN y CFI, con validez internacional, a todas las emisiones de valores que se realizan en España.

## ¿Cómo se organiza?

El organigrama básico de la CNMV está compuesto por un **Consejo** (presidido por Julio Segura Sánchez; un vicepresidente, un secretario y seis consejeros); un **Comité Consultivo**, un **Comité Ejecutivo** y tres **Direcciones Generales** (de Entidades, Mercado y Servicio Jurídico). Su estructura orgánica, la distribución de competencias entre los distintos órganos, los procedimientos internos de funcionamiento y el régimen específico aplicable a su personal se regulan por un Reglamento de régimen Interno que se aprobó por una Resolución<sup>1</sup> de la CNMV de 10 de julio de 2003 que se ha modificado en cinco ocasiones desde entonces (2004, 2007, 2008, 2009 y 2010).

<sup>1</sup> Puede consultar la versión consolidada de esta resolución en: [http://www.cnmv.es/docportal/Legislacion/resoluciones/RRI\\_CNMV.pdf](http://www.cnmv.es/docportal/Legislacion/resoluciones/RRI_CNMV.pdf)

## Organigrama de la CNMV



### ¿Qué puedes consultar en su web?

**Legislación:** pone a tu disposición las normativas española y comunitaria, los modelos normalizados, la regulación de las bolsas y los mercados, los acuerdos internacionales (MOUS), los protocolos y acuerdos nacionales o el código de buen gobierno corporativo.

**Publicaciones y otros documentos:** encontrarás el boletín de actos registrales y las obras que publica la Comisión, informes de organismos internacionales, estadísticas, documentos en fase de consulta, etc.

**Consultas a registros oficiales:** puedes realizar búsquedas por entidades, los cinco últimos días o por hechos relevantes; asimismo, podrás consultar los Registros Oficiales de emisiones, admisiones y OPAs y de Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades Registradas de Capital Riesgo, Empresas de Servicios de Inversión y Rectoras de mercados y el Registro Público de Sanciones por infracciones graves y muy graves, previsto en el artículo 92.h) de la Ley del Mercado de Valores.

**Portal del inversor:** desde información de interés para inversores hasta advertencias en emisiones para minoristas, sobre entidades no autorizadas, otras advertencias y acceso al registro de sanciones. Incluye tres **cursos virtuales** (decisiones de inversión, órdenes de valores y fondos de inversión) y un práctico glosario. Ten en cuenta que la inversión a través de entidades no autorizadas comporta elevados riesgos de pérdida del capital, ya que actúan al margen de los controles establecidos por los organismos supervisores; para evitarlo, la CNMV difunde **advertencias** sobre entidades que pueden estar prestando servicios de inversión sin estar debidamente habilitadas para ello.

Puedes obtener más información sobre la CNMV en su portal de internet ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) o en su Gabinete de Comunicación: c/ Marques de Villamagna, 3. 28001 Madrid. Tel.: 91 585 15 30. Correo electrónico: [comunicacion@cnmv.es](mailto:comunicacion@cnmv.es)

Fuente:  
[www.boe.es](http://www.boe.es)  
 y [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)



# Daniel Defoe y el perfecto Comerciante Inglés



Ala hora de divulgar el método de la partida doble, la principal seña de identidad de los autores ingleses de los siglos XVI y XVII fue su carácter divulgativo y docente. Explicaban el sistema con numerosos ejemplos concretos sobre transacciones y cómo anotar las operaciones en el Libro Diario; posteriormente, empezaron a incluir casos prácticos y reglas generales que adoptaron la forma italiana de “versificar” las normas contables, exponiéndolas en versos que se fueron volviendo cada vez más sencillos y breves, para que los alumnos pudiesen recordarlos fácilmente; un breve ejemplo sería:

*Attentive be, and I'll impart / What constitutes the accountant's art. / This rule is clear: what I receive / I debtor make to what I give.*

La traducción al castellano pierde gran parte del efecto del ritmo original, pero –salvando las distancias y de forma muy libre– podría adaptarse del siguiente modo:

*Atento estás y aprenderás / lo que es el arte de contar / la regla es, que al recibir / deudor yo soy de lo que doy.*

Un método muy sencillo para lograr que los estudiantes memorizaran las reglas de la *teneduría de libros*, como se decía por aquel entonces. Uno de aquellos alumnos es el protagonista de nuestra historia: el prolífico escritor y contable **Daniel Defoe**, más conocido por ser el creador del personaje de *Robinson Crusoe*.

Durante la segunda mitad del siglo XVII –mientras la Europa continental aún temblaba por el avance de los turcos del Imperio Otomano– Inglaterra restauró la monarquía de Carlos II, poniendo fin al breve régimen republicano de Cromwell; pero no logró la plena estabilidad constitucional hasta que Jacobo II, su sucesor, huyó a Francia y su hija, María II, accedió al trono con su esposo, el príncipe holandés Guillermo III de Orange-Nassau. A partir de ese momento, se instauró una monarquía parlamentaria y el país alcanzó una gran pros-

peridad económica que le llevaría a convertirse en la primera potencia mundial de su tiempo.

En ese contexto histórico, Daniel Foe nació cerca de Londres hacia 1660; no se conoce la fecha exacta de su nacimiento porque el propio escritor quiso rodearse de un halo de misterio y darle a su vida un origen mucho más aristocrático y noble del que en realidad tuvo (una sencilla familia de presbiterianos, disidentes de la Iglesia de Inglaterra, la religión oficial del Estado; que se ganaban la vida con el comercio de una carnicería), de ahí que muy pronto le antepuso el elegante prefijo “De” a su apellido –convirtiéndose en Defoe– para ganar presencia en la sociedad y fingir un árbol genealógico de mayor alcurnia. En España, cien años después, el genial pintor Francisco “de” Goya “y” Lucientes haría lo mismo con sus apellidos para destacar en la Corte madrileña.

Tras abandonar sus estudios religiosos y renunciar a ordenarse sacerdote, hacia 1685 Daniel retomó las actividades comerciales de su familia, probando suerte en diversas actividades –desde la importación de vinos al comercio textil, pasando por la dirección de una fábrica de ladrillos– lo que le proporcionó la oportunidad de viajar por toda Europa Occidental, conocer a su mujer [la londinense Mary Tuffley (1663-1732)], gastarse su dote, criar a ocho hijos y endeudarse hasta el punto de terminar encerrado en una prisión por deudas, como le ocurrió a Charles Dickens.

Sublevarse contra el rey Jacobo II, junto al duque de Monmouth, le granjeó numerosos problemas; por culpa de los cuales estuvo a punto de morir ejecutado pero logró librarse en el último momento gracias a un indulto. Viéndose libre, volvió a viajar por el *Viejo Continente* hasta que el cambio de la dinastía reinante, con los Orange-Nassau en el trono, le favoreció y en 1695 logró un puesto en el Gobierno de Londres.

Comenzó a ser conocido por sus ensayos políticos en los que fue muy crítico con los asuntos públicos, la independencia de Escocia (era parti-



El perfecto comerciante inglés que concluiría en 1727, donde dedicó el contenido del capítulo XX a explicar el régimen de la teneduría de libros

dario de su unión con Inglaterra) y la intolerancia religiosa, lo que le llevó, de nuevo, a la cárcel –con la consiguiente ruina de sus negocios– y a ser castigado en 1703 por difamación atándolo tres días de pie en una picota, preso en medio de la plaza pública, para escarnio de sus vecinos que, sin embargo, acabaron echándole flores en lugar de arrojarle inmundicias, como era habitual en aquel tiempo; finalizado el suplicio, regresó a su celda. A partir de entonces, Defoe trabajó como agente secreto, recaudador de impuestos, periodista, escritor y contable para poder sobrevivir con su extensa familia.

El éxito le llegó muy tarde, con cerca de 60 años, cuando publicó un verdadero clásico de la literatura universal: *las aventuras de Robinson Crusoe*, en 1719, basadas en un hecho real, el naufragio de un marinero escocés llamado Alexander Selkirk, en el archipiélago chileno de Juan Fernández. El título original de la novela es prácticamente un resumen de su contenido: *La vida e increíbles aventuras de Robinson Crusoe, de York, marinero, quien vivió veintiocho años completamente solo en una isla deshabitada en las Costas de América, cerca de la Desembocadura del Gran Río Orinoco; Habiendo sido arrastrado a la orilla tras un Naufragio, en el cual todos los Hombres murieron menos él. Con una Explicación de cómo al final fue insólitamente liberado por Piratas. Escrito por él mismo.*

Luego llegarían nuevos relatos como *La vida, las aventuras y la piratería del famoso capitán Singleton* (publicado en 1720) y *Moll Flanders* (1722) hasta que cambió, completamente de registro y sorprendió con su crónica de *Un viaje por toda la isla de Gran Bretaña* (1724-1727), *Historias de piratas* (1724-1728) y la vida de un criminal, *Jonathan Wild* (1725). Con una producción de más de 500 obras, ese mismo año empezó a redactar *El perfecto comerciante inglés* que concluiría en 1727, donde dedicó el contenido del capítulo XX a explicar el régimen de la teneduría de libros<sup>1</sup>.

(...) Ahora, con el fin de hacer esto efectivamente una vez al año, es necesario que el comerciante tenga sus libros siempre en orden, su Diario publicado debidamente, su dinero en efectivo cuidadosamente equilibrado, y todas las cuentas cuadradas para su revisión. El que se deleita con el comercio se deleitará con sus libros, y como ya he dicho, el que quiera prosperar debe atender con diligencia su tienda o almacén, (...) y mantener con diligencia sus libros, o nunca sabrá si prospera o no.

Finalmente, aunque los últimos años de Daniel Defoe transcurrieron de nuevo difuminados en la clandestinidad, se cree que falleció el 24 de abril de 1731, en los alrededores de Londres.

<sup>1</sup> Puedes leer el texto original de esta obra , en inglés, en <http://www.online-literature.com/defoe/english-tradesman/20/>

# Nota sobre el proceso de reestructuración de las cajas de ahorros



**La Ley del FROB impulsó un intenso proceso de integraciones entre cajas de ahorros, que ha modificado radicalmente el mapa de este sector en España.**

La reestructuración del sector de cajas de ahorros era obligada. El sector tenía varias limitaciones estructurales asociadas a su naturaleza jurídica, como las restricciones legales para obtener recursos propios de primera calidad por una vía que no fuera la retención de beneficios, y un sistema de gobernanza complejo y rígido, que no favorecía la aplicación de las mejores prácticas de gobierno corporativo. El estallido de la crisis financiera internacional en 2007 y la posterior crisis económica subrayaron la importancia de esas limitaciones.

Este entorno desfavorable afloró las consecuencias negativas de algunos desequilibrios acumulados por el sector, especialmente durante la fase de fuerte crecimiento del crédito que precedió a la crisis: concentración en el sector de promoción y construcción inmobiliaria, dependencia de la financiación de los mercados mayoristas, exceso de capacidad instalada, reducido tamaño medio de cada entidad, pérdida de rentabilidad del negocio, etc.

El Real Decreto-Ley 9/2009, conocido como *Ley del FROB*, impulsó un intenso proceso de integraciones entre cajas de ahorros, que ha modificado radicalmente el mapa de este sector en España.

Otro importante hito en este proceso fue la reforma del marco jurídico de las cajas de ahorros aprobada por Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, que abrió la posibilidad de que las cajas pudieran desarrollar su actividad a través de un banco, lo que les permite acceder a los mercados de capitales para reforzar sus recursos propios de primera calidad e introducir mejoras en su gobernanza.

Finalmente, el Real Decreto-ley 2/2011 para el reforzamiento del sistema financiero español, aprobado el pasado 18 de febrero y convalidado por el Parlamento el 10 de marzo, abrió una última fase en el proceso de reestructuración y saneamiento de las cajas de ahorros. Esta norma introdujo un nuevo coeficiente de capital del 8% o 10% según los casos, que debe cubrirse con instrumentos de “capital principal”, y ofreció el apoyo financiero del FROB, que se materializaría mediante suscripción de acciones para las entidades que no alcanzasen los niveles mínimos requeridos y no hubieran utilizado otras alternativas de recapitalización.

Fuente: Banco de España | Sala de prensa



## Note on the savings bank restructuring process

The restructuring of the savings bank sector was unavoidable. The sector had several structural limitations associated with its legal nature, such as the legal restrictions on raising high quality capital other than via retained earnings and a complex and rigid system of governance not conducive to best corporate governance practices. The outbreak of the international financial crisis in 2007 and the subsequent economic crisis underscored the importance of those limitations.

This unfavourable environment also brought to light the negative consequences of some imbalances in the sector which had built up mainly during the surge in lending growth that preceded the crisis: concentration in the real estate development and construction sector, dependence on wholesale market funding, excess capacity, small average size of institutions, loss of profitability, etc.

Royal Decree-Law 9/2009, known as *the FROB Law*, set in train an intense process of savings bank mergers and integrations which radically altered the landscape of this sector in Spain.

Another milestone in this process was the reform of the legal framework for savings banks by Royal Decree-Law 11/2010 of 9 July 2010, which permitted savings banks to opt to pursue their activity through a commercial bank and thus enabled them to tap capital markets to strengthen their core capital and improve their governance.

Finally, Royal Decree-Law 2/2011 on the strengthening of the Spanish financial system, adopted on 18 February 2011 and validated by Parliament on 10 March 2011, initiated the last stage of the process of savings bank restructuring. This legislation introduced a new capital ratio of either 8% or 10% to be met with core capital instruments and provided for financial support by the Fund for the Orderly Restructuring of the Banking Sector (“FROB” by its Spanish abbreviation). The financial support would be provided through share subscription to those institutions that did not reach the minimum required capital levels and had not used alternative means of recapitalisation.

Source: Banco de España | Press room



**The FROB Law set in train an intense process of savings bank mergers and integrations which radically altered the landscape of this sector in Spain**

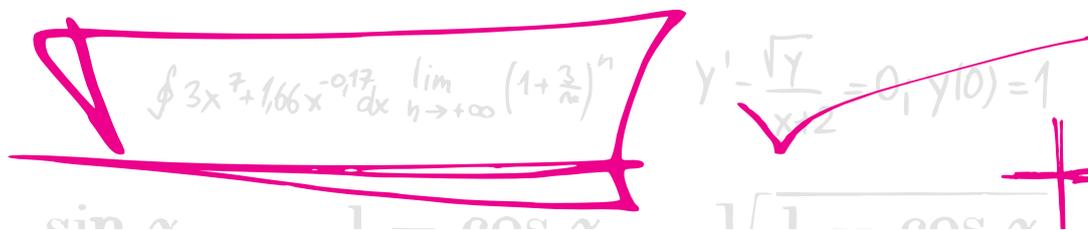
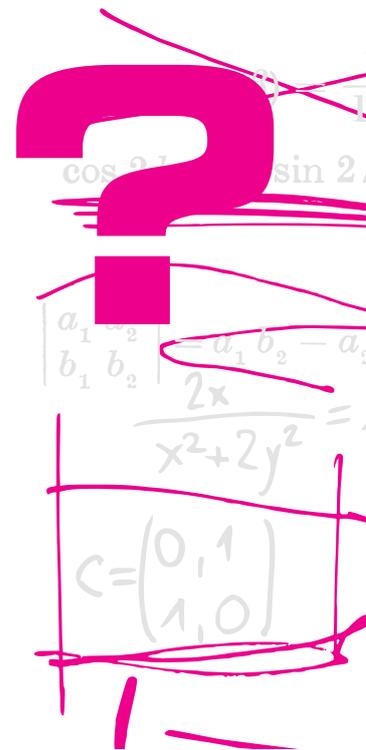




# ¿Cuánto sabes de Contabilidad?

**E**n verano, dos contables se sientan cerca de una fuente de agua fresca a comer juntos, compartiendo vituallas y conversación como buenos compañeros de fatigas; uno de ellos (socio de la AECE) aporta para el almuerzo tres panecillos y el otro (que todavía no es socio de la AECE pero se le ve espabiladillo) pone únicamente dos panecillos; llega un tercer contable y les propone darles cinco monedas de oro (una por panecillo) si comparten su comida con él.

Tras pensar unos segundos aceptaron y cortaron los panecillos en el mismo número de trozos de manera que comen exactamente la misma cantidad de trozos cada uno de los tres contables. Terminado el ágape llega la hora de cobrar y el que había puesto dos panecillos coge dos monedas y deja tres para su compañero. Este último –que, como sabemos, ha puesto tres panecillos y es socio de la AECE– le reprocha que ha cogido una moneda de más y que a él, en justicia, le corresponden cuatro monedas en vez de tres. **¿Por qué?**



## PASATIEMPO AECE



### Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

**Solución en la página 40**

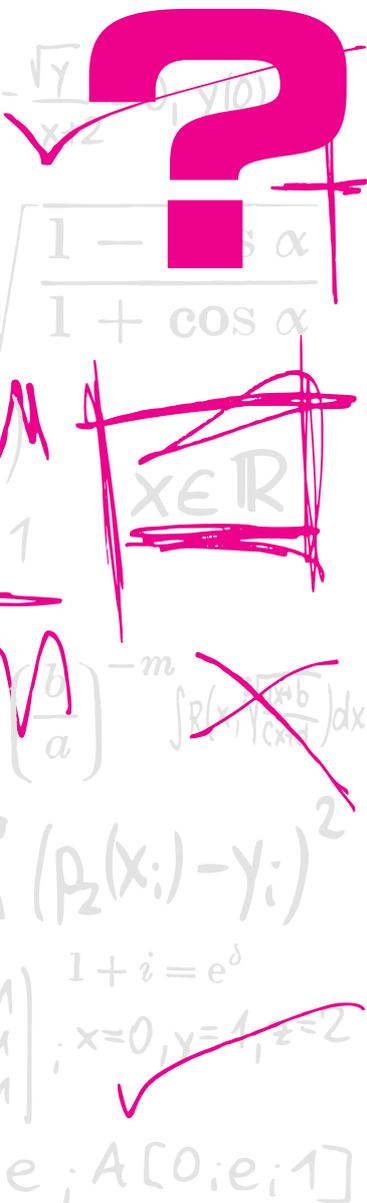
### Nivel difícil

		4	2	6				
			7	5		1		9
					1		6	
5		3					7	
4		1		7		2		5
	8					4		1
	6		4					
1		9		8	2	5		
				9	3	6		

### Nivel fácil

	1		9					4
					4	3	1	
			5	3	1	2	9	
7		5			9			
		2		7		1		
			2			7		9
	8	7	1	9	3			
	4	6	8					
1					6		8	

# Problema planteado en Cont4bl3 XXXVIII



Un encuestador del Instituto Nacional de Estadística se dirige a una casa donde es atendido por una mujer: El encuestador le pregunta: *¿Cantidad de hijos?* A lo que ella contesta: *tengo tres*. El encuestador pregunta: *¿Edades?* A lo que ella contesta: *el producto de las edades es 36 y la suma es igual al número de la casa* —responde. El encuestador se va pero al rato vuelve y le dice a la mujer que los datos que le dio no son suficientes; la mujer piensa y le dice: *tiene razón, la mayor estudia piano*.

**¿Es esto suficiente para que el encuestador sepa las edades de los hijos? ¿Cuáles son?**

## SOLUCIÓN

El encuestador pregunta las edades y al obtener como respuesta que el producto de estas es 36 y su suma el número de la casa, mira el número de esta que nosotros no conocemos pero él sí.

El encuestador descompone el 36 en sus factoriales y realiza las siguientes combinaciones de edades (todas las posibles):

- 1-1-36
- 1-2-18
- 1-3-12
- 1-4-9
- 1-6-6
- 2-2-9
- 2-3-6
- 3-3-4

Solo queda saber cuál de estas combinaciones de edades suman el número de la casa, entonces se da cuenta de que le falta algún dato, lo que solo puede ser porque hay dos combinaciones que suman igual:

- 1+6+6=13
- 2+2+9=13

Al regresar y saber que la mayor estudia piano, deduce que solo hay una mayor, no dos, por lo que las edades serán 2, 2 y 9 años.

## SOLUCIONES SUDOKUS



### Nivel difícil

7	1	4	2	6	9	3	5	8
8	3	6	7	5	4	1	2	9
9	5	2	8	3	1	7	6	4
5	2	3	1	4	8	9	7	6
4	9	1	3	7	6	2	8	5
6	8	7	9	2	5	4	3	1
3	6	5	4	1	7	8	9	2
1	7	9	6	8	2	5	4	3
2	4	8	5	9	3	6	1	7

### Nivel fácil

2	1	3	9	8	7	6	5	4
9	5	8	6	2	4	3	1	7
6	7	4	5	3	1	2	9	8
7	6	5	4	1	9	8	3	2
4	9	2	3	7	8	1	6	5
8	3	1	2	6	5	7	4	9
5	8	7	1	9	3	4	2	6
3	4	6	8	5	2	9	7	1
1	2	9	7	4	6	5	8	3

# II Premio AECE



Nadie como tú conoce los vericuetos del Plan Contable, las claves de cada asiento, la burocracia para sortear a las administraciones, las lagunas donde naufragan las leyes o las sorpresas que te brinda el día a día trabajando con cada uno de tus clientes; esos que luego bromean en los chat de internet diciendo que *un contable me ha resuelto un problema que no sabía ni que tenía*.

Tu experiencia como experto contable y tributario es una fuente de conocimiento que debe ser compartida con todos los miembros de nuestra profesión; por ese motivo, la asociación te ofrece el medio más adecuado para lograrlo: la convocatoria del II Premio AECE al mejor artículo sobre esta profesión; porque tienes muchas cosas que contarnos y queremos conocerlas y premiarlas.

Sólo tienes que decidir de qué tema vas a escribir y ajustar tu idea a las siguientes...

## BASES DEL II PREMIO AECE

**1º)** Se convoca la segunda edición del II Premio AECE al mejor artículo original e inédito.

**2º)** La dotación del premio será de tres mil (3.000) euros, estando sujeto a la preceptiva retención.

**3º)** El tema del artículo deberá versar sobre cualquier materia relacionada, directa o indirectamente, con la profesión de experto contable y tributario, no teniendo que ser, obligatoriamente, de contenido técnico.

**4º)** Podrán optar al premio todas las personas mayores de edad, sean o no socios de la asociación, de cualquier nacionalidad. Se excluye, únicamente, a los miembros de la junta directiva de la AECE y del jurado del premio.

**5º)** La extensión del artículo será de un máximo de 13.000 caracteres, con espacios, y deberá ser presentado en lengua castellana.

**6º)** Los artículos se enviarán por *e-mail* a la dirección electrónica [ncediciones@ncediciones.net](mailto:ncediciones@ncediciones.net) indicando en el asunto tan sólo Premio AECE. En el cuerpo del correo electrónico deberán figurar: el título del artículo; el nombre, dirección y DNI o NIE del autor y un teléfono de contacto. Si lo desea, puede presentarse bajo pseudónimo con el que quiere que sea publicado, en caso de resultar seleccionado.

**7º)** El plazo para presentar los artículos finalizará el 31 de enero de 2012.

**8º)** El jurado estará compuesto por seis personas: el secretario de la asociación, la editora de la publicación, tres miembros del consejo de redacción y el director de la misma.

**9º)** El fallo del jurado se dará a conocer como fecha límite el 28 de febrero de 2012.

**10º)** Para los artículos recibidos, en todos los casos, el autor cede la totalidad de sus derechos de autoría a favor de la revista CONT4BL3.

**11º)** El trabajo premiado será publicado en la página web de la Asociación y en la revista CONT4BL3 dentro del año natural a la concesión del premio.

**12º)** Los artículos seleccionados que no hayan resultado premiados quedarán a disposición del consejo de redacción de la revista CONT4BL3 para su discrecional publicación.

**13º)** El premio se entregará en un acto celebrado al efecto a lo largo de 2012, que se comunicará con un mínimo de dos meses de antelación.

**14º)** La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

;;;Anímate!!! ;;;Contamos contigo!!!

**El plazo  
para  
concurrar  
finalizará  
el 31  
de enero  
de 2012**



**La Ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo contempla una importante serie de obligaciones para los contables y asesores fiscales y tributarios al encuadrarlos como sujetos obligados**

## A tener en cuenta

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo, contempla una importante serie de obligaciones para los profesionales del asesoramiento jurídico y, en concreto, para los contables y asesores fiscales y tributarios al encuadrarlos como sujetos obligados en su punto m) del Art. 2, con la consecuente repercusión en la gestión de los despachos profesionales que condiciona la actividad de asesoramiento pues no sólo se establecen obligaciones de identificación del cliente sino también de seguimiento de su actividad de negocios e incluso de abstención de determinadas operaciones.

Las obligaciones de colaboración que impone la ley pueden agruparse en tres grandes grupos:

- 1) En primer lugar, se establece la obligación de identificar al cliente, al titular real y a sus actividades y propósitos;
- 2) En segundo lugar, se contempla la obligación de examinar las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales para, si se confirman las sospechas, comunicar los hechos al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, lo que implica, entre otras, que el personal del despacho debe tener formación específica en materia de prevención del blanqueo de capitales y que tiene que existir un representante ante el citado Servicio; y
- 3) En tercer lugar, estaría el grupo de obligaciones de no hacer, y entre ellas destacan las de abstenerse de realizar las operaciones en las que se tengan sospechas fundadas de blanqueo de capitales o, también, no revelar al cliente que se han trasladado los hechos a la Administración.

Y aunque no se puede negar la evidencia –y, por lo tanto, es justo reconocer que existen puntos comunes con el fraude fiscal– lo que sucede entre otros supuestos, fundamentalmente, cuando en la fase de lavado del dinero se utilizan actividades empresariales o determinadas inversiones, a nuestro parecer esta normativa se excede al colocar al asesor fiscal, a través de la delación del cliente, en la posición de obligado colaborador de los órganos de la Administración encargados de la lucha contra el blanqueo de capitales: la Secretaría y, fundamentalmente, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

La Ley regula un riguroso, a la par a veces desmesurado, régimen sancionador para el caso de que se incumplan las obligaciones que, no obstante, a nuestro parecer adolece de importantes vicios de inconstitucionalidad pues es poco respetuosa con los principios de tipicidad y culpabilidad, además de depender en exceso del desarrollo reglamentario.

Para terminar me permito recordar que esta Ley se encuentra en vigor desde el 29 de abril de 2010 y presenta dos situaciones transitorias: en primer lugar, se establece un plazo de dos años (29 de abril de 2012) para que sea exigible la copia digitalizada de los documentos identificativos de los clientes o de las operaciones; y, en segundo lugar, se establece un periodo transitorio de cinco años para aplicar las medidas de diligencia debida (documentos identificativos, conocimiento del propósito de la relación de negocios y seguimiento de las operaciones) a los clientes ya existentes.

Oferta  
especial de  
lanzamiento  
**150 €\***

## INCORPÓRATE AL CÍRCULO DE EXCELENCIA

Ser miembro del **Círculo de Excelencia** te permitirá acceder a ti y a todas las personas de tu despacho o empresa a nuestras **sesiones on-line gratuitas de capacitación continuada**, y obtener ventajas preferenciales en la formación presencial, cursos y seminarios.

Con esta nueva modalidad de capacitación podrás mantener actualizado permanentemente a todo tu equipo de colaboradores tanto en los cambios de la aplicación como en temas de interés legal.

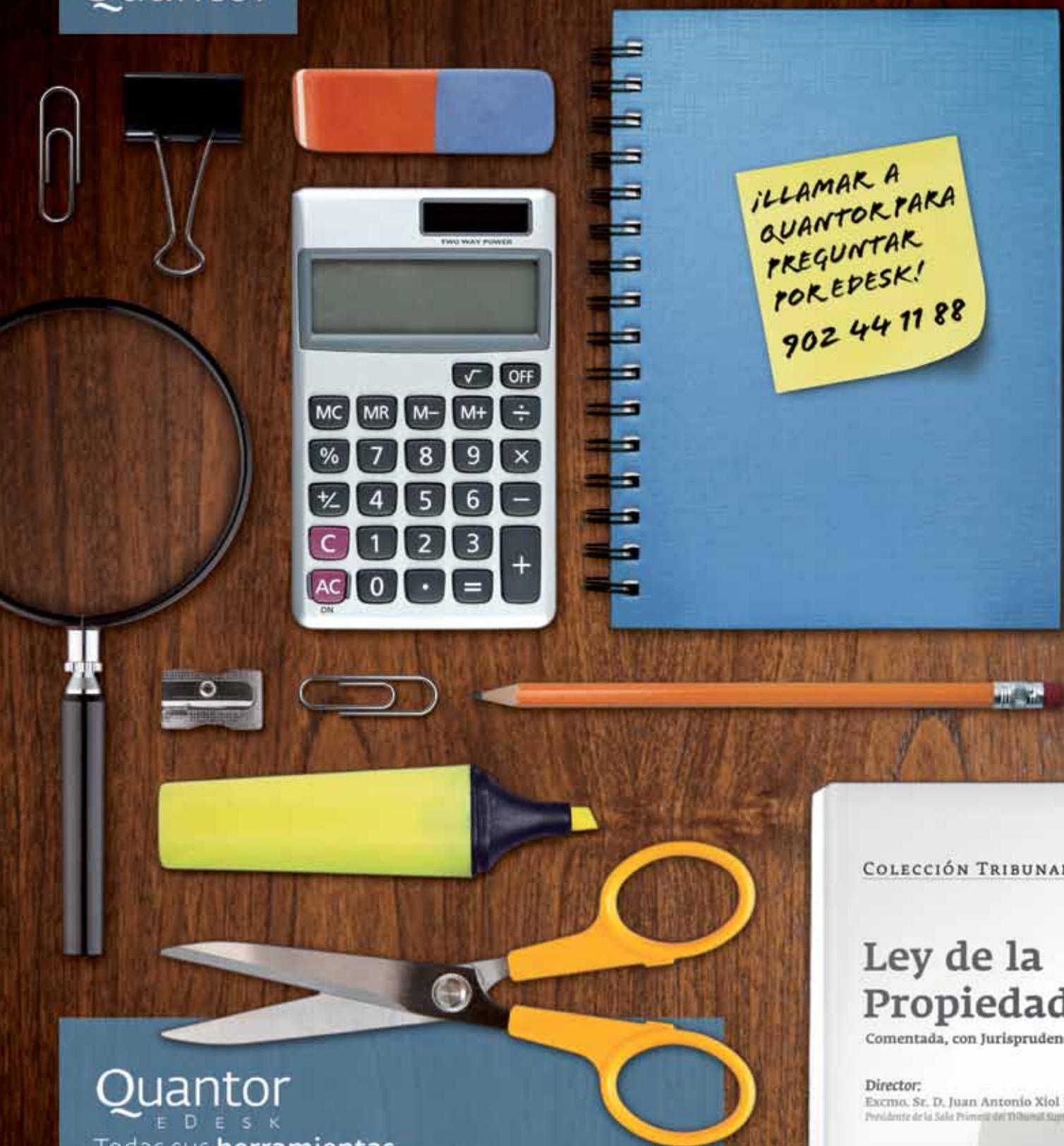
PARA MÁS INFORMACIÓN:

[www.a3software.com/circulo](http://www.a3software.com/circulo)

902 333 431 tel



# Quantor



¡LLAMAR A  
QUANTOR PARA  
PREGUNTAR  
POR EDESK!  
902 44 11 88

## Quantor

E D E S K

Todas sus **herramientas,**  
**integradas** en la misma plataforma.

Conozca la evolución de nuestros productos. Con eDesk integramos en nuestras BBDD jurídicas sus herramientas de personalización, subrayados, notas personales o gestión de su biblioteca de eBooks, con una nueva interfaz diseñada para hacerle más fácil el trabajo diario

COLECCIÓN TRIBUNAL SUPR

## Ley de la Propiedad H

Comentada, con Jurisprudencia sistematizada

**Director:**

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos  
*Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo*

**Autores:**

*Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo*

Ilmo. Sr. D. Jaime Maldonado Ramos (Coordinador)

*Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo*

Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Asunción de Andrés Herrero